	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO		F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia		Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA		SUBDIRECTOR ACADÉMICO		1(102)

### RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	<b>MILLER JOHAN VERA RINCÓN ANÍBAL JOSUÉ CONTRERAS PORTILLO</b>		
FACULTAD	<b>FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS</b>		
PLAN DE ESTUDIOS	<b>PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA</b>		
DIRECTOR	<b>JUAN ANTONIO GRECCO ZULUAGA</b>		
TÍTULO DE LA TESIS	<b>ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE HAN TENIDO LOS IMPUESTOS DEL IMAN, IMAS Y CREE EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.</b>		
<b>RESUMEN</b> (70 PALABRAS APROXIMADAMENTE)			
<p>LA PRESENTE INVESTIGACIÓN TIENE POR OBJETO EL ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE HAN TENIDO LOS IMPUESTOS DEL IMAN, IMAS Y CREE EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, PARA LO CUAL SE DESARROLLARON OBJETIVOS COMO UN DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS COMERCIANTES EN CUANTO A LOS NUEVOS IMPUESTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA, IDENTIFICAR Y CLASIFICAR A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TIPO MERCANTIL EN LA CIUDAD.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM: 1



**ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE HAN TENIDO LOS IMPUESTOS DEL IMAN,  
IMAS Y CREE EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE  
DE SANTANDER.**

**MILLER JOHAN VERA RINCÓN  
ANÍBAL JOSUÉ CONTRERAS PORTILLO**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS  
PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA  
OCAÑA  
2015**

**ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE HAN TENIDO LOS IMPUESTOS DEL IMAN,  
IMAS Y CREE EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE  
DE SANTANDER.**

**MILLER JOHAN VERA RINCÓN  
ANÍBAL JOSUÉ CONTRERAS PORTILLO**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Contador Público**

**Director  
JUAN ANTONIO GRECCO ZULUAGA  
Contador Público**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS  
PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA  
OCAÑA  
2015**

## **ADVERTENCIA**

La universidad Francisco de Paula Santander no es responsable de los conceptos emitidos en este trabajo de grado.

Acuerdo 025 de octubre de 1970, Artículo 159.

## **AGRADECIMIENTOS**

Los autores dan los agradecimientos:

Al Contador Público JUAN ANTONIO GRECCO ZULUAGA, director del trabajo de grado.

A todos los docentes que la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
1 ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE HAN TENIDO LOS IMPUESTOS DEL IMAN, IMAS Y CREE EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.	16
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3 OBJETIVOS	16
1.3.1 General.	16
1.3.2 Específicos	16
1.4 JUSTIFICACIÓN	17
1.5 DELIMITACIONES.	17
1.5.1 Conceptual.	17
1.5.2 Operativa.	17
1.5.3 Temporal.	17
1.5.4 Geográfica.	17
2 MARCO REFERENCIAL	18
2.1 MARCO HISTÓRICO	18
2.1.1 Antecedentes históricos de la comercialización a nivel internacional.	18
2.1.2 Antecedentes históricos de la comercialización a nivel nacional.	19
2.1.3 Antecedentes históricos de la comercialización a nivel local.	21
2.1.4 Antecedentes históricos de la reforma tributaria a nivel internacional.	22
2.1.5 Antecedentes históricos de la reforma tributaria a nivel nacional.	22
2.1.6 Impuesto del CREE en Colombia.	23
2.1.7 Impuesto del IMAN en Colombia.	24
2.1.8 Impuesto del IMAS en Colombia.	24
2.1.9 Antecedentes históricos de la reforma tributaria a nivel local	25
2.1.10 Antecedentes de la tributación en Colombia.	25
2.2 MARCO TEÓRICO	26
2.2.1 Teoría económica	26
2.2.2 Teoría del valor	26
2.2.3 Teoría del control	26
2.2.4 Principios y normas de contabilidad.	26
2.2.5 La Unidad de Valor Tributaria.	27
2.2.6 Normas básicas	27
2.2.7 Estados financieros	27
2.2.8 Normas técnicas generales.	28
2.2.9 Teoría contable.	29
2.2.10 Elementos de la teoría contable	29
2.2.11 Sistemas Contables.	29

2.3 MARCO CONCEPTUAL	30
2.3.1 Impuesto.	30
2.3.2 Tipos de impuestos.	30
2.3.3 IMAS.	31
2.3.4 IMAN.	32
2.3.5 CREE.	34
2.3.6 Reforma tributaria.	38
2.3.7 Normas tributarias	38
2.3.8 Contabilidad.	38
2.3.9 Fines de la contabilidad.	39
2.3.10 Normas contables.	39
2.3.11 Estados financieros	39
2.3.12 Características de la información contable.	40
2.4 MARCO CONTEXTUAL	40
2.5 MARCO LEGAL	43
2.5.1 Constitución Política de Colombia	43
2.5.2 Ley 1607 de 2012..	43
2.5.3 Decreto 099 de Enero 25 de 2013.	48
2.5.4 Decreto 699 de abril 12 de 2013	48
2.5.5 Decreto 862 de Abril 26 de 2013.	48
2.5.6 Decreto 1102 de mayo 28 de 2013	49
2.5.7 Decreto 1244 de junio 14 de 2013	49
2.5.8 Decreto 1828 de Agosto 27 de 2013	49
3 DISEÑO METODOLÓGICO	50
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.2 POBLACIÓN	50
3.3 MUESTRA	50
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	51
3.5 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	51
4 PRESENTACION DE RESULTADOS	52
4.1 REALIZAR UN DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS COMERCIANTES EN CUANTO A LOS NUEVOS IMPUESTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA.	52
4.1.1 Diagnóstico de la situación actual de los comerciantes en cuanto a los nuevos impuestos de la reforma tributaria.	63
4.2 IDENTIFICAR Y CLASIFICAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TIPO MERCANTIL EN LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.	65
4.3 EVALUAR EL IMPACTO SOCIO ECONÓMICO POR EFECTO DE LA TRIBUTACIÓN DE LOS IMPUESTOS DEL IMAN, IMAS Y CREE EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.	67
5. CONCLUSIONES	76

6. RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	78
REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS	79
ANEXOS	80



## LISTA DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Actividad económica.	52
Cuadro 2. Personería jurídica	53
Cuadro 3. La empresa tiene asesor contable.	54
Cuadro 4. Contabilidad llevada en el negocio.	55
Cuadro 5. Conocimiento sobre impuestos.	56
Cuadro 6. Cumplimiento del pago de los impuestos.	57
Cuadro 7. Disminución de los ingresos con el pago de los nuevos impuestos.	58
Cuadro 8. Los impuestos beneficia en algo a la comunidad.	59
Cuadro 9. Capacitación sobre la forma adecuada de cancelar los impuestos.	60
Cuadro 10. Entidad que capacitado sobre los impuestos.	61
Cuadro 11. Calificación dada a las capacitaciones.	62

## LISTA DE GRAFICAS

	<b>Pág.</b>
Gráfica 1. Actividad económica.	52
Gráfica 2. Personería jurídica	53
Gráfica 3. La empresa tiene asesor contable.	54
Gráfica 4. Contabilidad llevada en el negocio.	55
Gráfica 5. Conocimiento sobre impuestos.	56
Gráfica 6. Cumplimiento del pago de los impuestos.	57
Gráfica 7. Disminución de los ingresos con el pago de los nuevos impuestos.	58
Gráfica 8. Los impuestos beneficia en algo a la comunidad.	59
Gráfica 9. Capacitación sobre la forma adecuada de cancelar los impuestos.	60
Gráfica 10. Entidad que capacitado sobre los impuestos.	61
Gráfica 11. Calificación dada a las capacitaciones.	62

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
Anexo A. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.	81
Anexo B. Oficio de la Cámara de Comercio de Ocaña	82
Anexo C. Actividad económica	83

## RESUMEN

El impuesto es una clase de tributo regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria, en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado”, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado “Capacidad Contributiva”, sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad.

La presente investigación tiene por objeto el análisis del impacto que han tenido los impuestos del IMAN, IMAS y CREE en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, para lo cual se desarrollaron objetivos como un diagnostico de la situación actual de los comerciantes en cuanto a los nuevos impuestos de la reforma tributaria, identificar y clasificar a las actividades económicas de tipo mercantil en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y evaluar el impacto socio económico por efecto de la tributación de los impuestos en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Para el desarrollo del trabajo de grado de tuvo en cuenta la realización de un diagnostico de la situación actual de los comerciantes en cuanto a los nuevos impuestos de la reforma tributaria, se identifico y clasifico las actividades económicas de tipo mercantil y se evaluó el impacto socio económico por efecto de la tributación de los impuestos del IMAN, IMAS Y CREE en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Para el desarrollo de los objetivos antes mencionados se utilizo la investigación descriptiva, teniendo en cuenta 3140 comerciantes a los cuales se le aplico una muestra estadística dando como resultado una muestra de 247 personas a encuestar, de igual forma a estos se les aplico una encuesta estructurada con un cuestionario de preguntas cerradas la cual permitió llegar a unas conclusiones y recomendaciones sobre el impacto que ha tenido los impuesto del IMAN, IMAS Y CREE en los comerciantes de la ciudad.

Lo que origino los siguientes resultados los comerciantes en cuanto a los nuevos impuestos de la reforma tributaria, se afirma que los impuestos de IMAS, IMAN y CREE no ha sido completamente implementados, teniendo en cuenta el desconocimiento reinante en la ciudad, especialmente en los comerciantes, se identificar y clasificar a las actividades económicas de tipo mercantil en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, con el fin de que los comerciantes conozcan la actividad económica a la que están dedicados, siendo este un tema al que se le debe dar especial importancia por la relevancia que este tiene en la ciudad y especialmente en los empresarios y se evaluar el impacto socio económico por efecto de la tributación de los impuestos del IMAN, IMAS Y CREE en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, se puede decir que con la implementación de estos nuevos impuestos se ha visto afectado ingreso de los contribuyentes.

## INTRODUCCIÓN

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

Con la Reforma Tributaria se implementó el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados como un sistema presuntivo y obligatorio, el Impuesto Mínimo Alternativo Simple de los "Trabajadores por Cuenta Propia" es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta, al igual que el Impuesto sobre la Renta para la Equidad.

A pesar de la implementación de los anteriores impuestos, hasta el momento no se ha podido determinar el impacto real que ha tenido en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, por lo que con la investigación se pretende dar a conocer las implicaciones que estos tributos han traído.

La el desarrollo del trabajo de grado se tuvieron en cuenta objetivos específicos como un diagnóstico de la situación actual de los comerciantes en cuanto a los nuevos impuestos de la reforma tributaria se identificó y clasificó las actividades económicas de tipo mercantil y se evaluó el impacto socio económico por efecto de la tributación de los impuestos del IMAN, IMAS Y CREE en los comerciantes de Ocaña, Norte de Santander. Para lo anterior se utilizó el tipo de investigación descriptiva, teniendo en cuenta la población de comerciantes de la ciudad y esto nos llevó a unas conclusiones y recomendaciones.

Por último se debe decir que para dar cumplimiento a los objetivos planteados se utilizó la metodología descriptiva, teniendo en cuenta la población de comerciantes de la ciudad, como también la aplicación de la encuesta, con lo que se puede concluir que los comerciantes han visto reducidos sus utilidades por el aumento en el pago del IMAN, IMAS y CREE.

# **1 ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE HAN TENIDO LOS IMPUESTOS DEL IMAN, IMAS Y CREE EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, trajo un cambio estructural al sistema tributario en Colombia, actualmente se encuentra vigente por medio de esta reforma y tiene como objetivo principal la generación de empleo y la reducción de la desigualdad. Para ello, busca mejorar la distribución de la carga tributaria favoreciendo a los colombianos de menores ingresos.

Con esta Reforma Tributaria se implemento el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados como un sistema presuntivo y obligatorio, el Impuesto Mínimo Alternativo Simple de los "Trabajadores por Cuenta Propia" es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta, al igual que el Impuesto sobre la Renta para la Equidad.

A pesar de la implementación de los anteriores impuestos, hasta el momento no se ha podido determinar el impacto real que ha tenido en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, por lo que con la investigación se pretende dar a conocer las implicaciones que estos tributos han traído. De otra parte se debe mencionar que el desconocimiento de las obligaciones y beneficios tributarios de los contribuyentes, los puede llevar a sanciones por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, trayendo con esto, el deprimente estado de sus ingresos e incremento de gastos lo que perjudica la economía de las diferentes empresas.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente se hace necesario analizar el impacto

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál ha sido el impacto del IMAN, IMAS y CREE que ha tenido en los comerciantes de Ocaña, Norte de Santander?

## **1.3 OBJETIVOS**

**1.3.1 General.** Analizar del impacto que han tenido los impuestos del IMAN, IMAS y CREE en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

**1.3.2 Específicos.** Realizar un diagnostico de la situación actual de los comerciantes en cuanto a los nuevos impuestos de la reforma tributaria.

Identificar y clasificar a las actividades económicas de tipo mercantil en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Evaluar el impacto socio económico por efecto de la tributación de los impuestos del IMAN, IMAS Y CREE en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

#### **1.4 JUSTIFICACIÓN**

El impuesto es una clase de tributo regido por derecho público, se caracteriza por no requerir una contraprestación directa, en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado”, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos. De otra parte los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras, prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social, etc.

De otra parte la evaluación es una herramienta fundamental que permite conocer de una manera precisa las deficiencias, fortalezas, oportunidades y dificultades que puedan presentarse en el ejercicio del recaudo de los impuestos, al tiempo conocer el impacto que estos han tenido en el comercio y su práctica tributaria. Por lo que se debe decir que con esta investigación se pretende reunir argumentos suministrados por la población implicada, que permitan determinar de qué manera y en qué forma ha perjudicado o beneficiado el impuesto del IMAN. IMAS y CREE a los comerciantes de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente se hace necesario analizar el impacto que han tenido los impuestos del IMAN, IMAS y CREE en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

#### **1.5 DELIMITACIONES.**

**1.5.1 Conceptual.** En la delimitación conceptual se tendrán en cuenta los siguientes términos: Impuesto, tipos de impuestos, IMAS, IMAN, CREE, reforma tributaria, normas tributarias, contabilidad, fines de la contabilidad, normas contables, estados financieros y características de la información contable.

**1.5.2 Operativa.** Las principales dificultades que se pueden llegar a presentar, para poder aplicar el instrumento de investigación es la ubicación de los comerciantes, por lo que de

existir inconvenientes que alteren el desarrollo del trabajo esto será informado al director del trabajo de grado y al comité curricular.

**1.5.3 Temporal.** En la realización de este proyecto se emplearan dos (2) meses, es decir 8 semanas, enmarcados dentro del cronograma de actividades y contados a partir de la fecha de aprobación del anteproyecto.

**1.5.4 Geográfica.** El trabajo de grado se llevará a cabo en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2.1 MARCO HISTÓRICO

**2.1.1 Antecedentes históricos de la comercialización a nivel internacional.** El origen del comercio se pierde en las nebulosidades de los siglos, pues reducido al acto del cambio directo, o sea del trueque de unas cosas por otras, se remonta a los tiempos bíblicos, porque los primeros hombres que poblaron la superficie terrestre, no pudiendo vivir en absoluto aislamiento para librarse de las fieras, ni bastarse a sí mismos para subvenir a sus necesidades, tuvieron que reunirse en familias para formar tribus y comerciar entre sí, permutando los productos del trabajo de cada uno por el producto del trabajo de cada semejante; pero si consideramos el comercio desde un punto de vista más amplio, o sea desde que varias personas se dedicaron exclusivamente a él, constituyendo la profesión de mercaderes, entonces su origen debe buscarse en las épocas posteriores al singular cataclismo conocido con el nombre de Diluvio Universal.<sup>1</sup>

El comercio hizo tan poderosa a Cartago, que por espacio de muchos años disputó a Roma el imperio del mundo; pero al fin sucumbió en la lucha, pues la posesión de la isla de Sicilia, que era considerada entonces como la llave del Mediterráneo, originó entre cartagineses y romanos las tres memorables guerras púnicas, en la última de las cuales y después de tres años de sitio, fue tomada y destruida Cartago.<sup>2</sup>

El comercio de los griegos debió su origen al de los fenicios, de quienes lo aprendieron, y si bien no fue tan extenso como el de éstos, ni llegaron tampoco a ser tan intrépidos navegantes y tan buenos constructores navales como ellos, comprendieron mejor la influencia moral y social del tráfico, el cual fue muy importante, particularmente en Atenas, que acumuló una riqueza asombrosa por sus expediciones de cereales; en Rodas, que fue la potencia naval más fuerte de aquellos tiempos, y en Corinto, que con sus dos puertos sobre el istmo fue el verdadero centro mercantil de Grecia; pero con la guerra del Peloponeso recibió un golpe funesto, con la dominación de Macedonia experimentó mayor quebranto y con la conquista de Roma se extinguió.

Sin embargo, realizó algunos actos mercantiles importantes, dignos de ser considerados; desarrollaron su marina para destruir la alianza secreta de los tarentinos, tirrenos, samnitas y galos; combatieron para acabar con la liga formada por los piratas baleares, cretenses, panfilios, licios, cilicios y corintios; derrotaron a los corsarios de Pompeyo, que dificultaban los abastecimientos de Roma por el levante, el occidente y Africa; auxiliaron la navegación con la reconstrucción de puertos, instalación de faros y concesión de primas; regularizaron las expediciones de géneros de las provincias, instituyendo directores de comercio en Egipto, Iliria, España y Ponto Euxino; reglamentaron las extracciones de trigo

---

<sup>1</sup> GARCÍA, Helguera. Manual práctico de la historia del comercio, 2006. Edición electrónica gratuita. Texto completo, disponible en <[www.eumed.net/libros/2006a/](http://www.eumed.net/libros/2006a/)> p 5

<sup>2</sup> HELGUERA. Álvaro. MANUAL PRÁCTICO DE LA HISTORIA DEL COMERCIO. [En línea] (2 marzo de 2013), disponible en <<http://www.eumed.net/libros-gratis/2006a/ah-com/00.htm>> p 1



de Alejandría y Cartago, poniéndolas bajo la inspección de los Prefectos del Pretorio de Oriente y del Pretorio de África; establecieron transportes regulares de granos desde Alejandría a Roma, por una flota a la que los historiadores llamaron nodriza romana y los romanos sacra embole; distribuyeron a los menesterosos grandes cantidades de cereales, que en concepto de tributo hacían venir de Sicilia, África y Egipto; favorecieron el comercio con la institución de ferias, mercados, gremios y franquicias; y en fin, traficaron en muchas mercancías, principalmente con la plata y mieles de España; plomos y estaños de Inglaterra, ámbar y vasijas de Germania, vinos y aceites de Galia, granos y telas de Sicilia, bronce y mármoles de Grecia, perlas y sederías de la India, gomas y perfumes de la Arabia, esclavos y fieras de la Etiopía, tapices y bordados de la Mauritania, vidrios y papeles del Egipto, comestibles y pedrerías de Asia, cueros y ganados de África.

**2.1.2 Antecedentes históricos de la comercialización a nivel nacional.** La actividad productiva de una economía de mercado, conformada por los sectores primario y secundario, se encarga de la producción y transformación de bienes para el consumo final e intermedio; sin embargo, se hace cada vez más importante en cualquier sistema económico que se vean bien complementados con el sector terciario, que brinda servicios como comercio transporte y comunicaciones. Se encarga de impulsar a los sectores productivos a la vez que es impulsado por ellos.

La esencia económica del sector servicios en general no es la producción de algo físico sino de intangibles que hacen posible que el aparato productivo siga funcionando. Otra de las funciones importantes del sector terciario es la relación y síntesis de la información de oferta y demanda que ayude a la formación de precios y mantenimiento de un modelo de mercado con información “perfecta”.<sup>3</sup>

En un estudio, realizado por el Centro de Investigaciones para el Desarrollo se avanzó en una tipología de empresas ubicadas en seis categorías:

1. Comercio tradicional característico: compuesto por empresas en su gran mayoría de tamaño pequeño, representantes de un comercio tradicional con bajos niveles de incorporación tecnológica y con ningún poder de negociación en los mercados. Representa el 62% del comercio en Colombia de un total registrado en Confecámaras para el año 2000 de 219.925 establecimientos.

2. Comercio tradicional en expansión: Aunque participan un buen número de empresas pequeñas, lo característico de este segmento son empresas de tamaño medio. Es un segmento dinámico con tendencias a involucrar rápidamente elementos modernizantes del comercio, como por ejemplo, la venta a crédito y el pago diferido, la cualificación de los acuerdos con proveedores, el cumplimiento, la sistematización de procesos y los cambios en las formas jurídicas de organización. Representa el 32% del comercio en Colombia.

---

<sup>3</sup> GIRALDO, Juan Sebastián. El comercio en la economía. [En línea] (11 enero de 2013), disponible en < <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/comeco.htm> > p 1

3. Comercio moderno característico: En este segmento ya se ubican empresas de gran formato y se considera el típico sector moderno del comercio debido a sus estrategias de provisión y competencia, en el sentido de las relaciones sobre elementos de calidad y la búsqueda de productos nuevos para los mercados. Representa el 1% del comercio en Colombia.

4. Comercio moderno en expansión: Siendo un segmento con empresas del denominado comercio moderno, la particularidad de las empresas allí ubicadas es que han asumido el reto de la apertura económica como un factor de expansión y ampliación de los mercados. Representa el 2% del comercio en Colombia.

5. Comercio moderno diversificado: Siendo un segmento de empresas modernas típicas, se identifica con estructuras de comercio minorista bajo el formato de comercio de grandes cadenas de almacenes. Este segmento ha sido tradicionalmente dinámico en la historia del comercio en Colombia, desde la introducción de los formatos de comercio de las Cajas de Compensación. Representa el 2% del comercio en Colombia.

6. Comercio moderno integrado: El grupo de empresas del sector comercio que pertenecen a este segmento se caracterizan por la construcción de mecanismos de integración vertical entre eslabones de la cadena producto-consumo. Representa el 1% del comercio en Colombia.

En Colombia, el sector terciario representa aproximadamente el 50% del Producto; y específicamente el comercio es uno de las actividades que más aporta a la actividad económica nacional. En términos de empleo, el sector servicios representaba aproximadamente un 47% en 1989, habiendo aportado tan solo el 36% en 1968. El comercio pasó de aportar un 11.1% del empleo en 1970 a un 25,4% en 1995.<sup>4</sup>

El comercio interno de Colombia es un sector muy heterogéneo, en el que se está produciendo un proceso de cambio desde unas estructuras tradicionales, con la incorporación de una tecnología comercial nueva y de formas comerciales adaptadas a la evolución del mercado.

El reacomodo al mercado de las estructuras comerciales, especialmente en lo que hace referencia al comercio alimentario, ha sido claro. Los datos del DANE muestran una disminución porcentual en el número de establecimientos dedicados a la venta de alimentos, así como una disminución porcentual en la participación en las ventas, de las formas tradicionales, p.e. las tiendas de barrio, al tiempo que se registra un avance de los formatos modernos como son los supermercados, tiendas especializadas y cajas de compensación, entre otros.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> ARROW, K. citado en Zylbersztajn, D. y Graca, C (2003). Costos de Formalización de las Empresas: Medición de los Costos de Transacción en Brasil, en Universidad Externado de Colombia, Revista de Economía Institucional. vol.5, num.9, p 148.

<sup>5</sup> *Ibíd.* p 149

Sin embargo, la tendencia modernizadora de la estructura económica colombiana, con el desarrollo del sector terciario, y específicamente del comercial no está exenta de problemas. Los altísimos costos financieros, la insuficiencia de créditos “baratos”, los altos niveles de tributación, las elevadas tarifas de servicios públicos, el aumento constante del contrabando y la falta de mano de obra calificada, hacen que el sector comercial se vea constantemente amenazado e impedido en su avanzada modernizadora.

Comercio Informal. “La baja generación de empleo de los otros sectores de la economía ha hecho que en el comercio se desarrolle un amplio sector informal de bajos ingresos y condiciones laborales ilegales”.

Comercio subsidiado. “Comprende a aquellos sistemas de distribución de bienes y servicios de consumo final o intermedio donde el Estado otorga cierto recurso o privilegio especial para que sea transferido al consumidor o usuario en la medida de su necesidad”.<sup>6</sup>

**2.1.3 Antecedentes históricos de la comercialización a nivel local.** La actividad empresarial y de comercio en la región de Ocaña, tuvo un importante desarrollo durante las últimas décadas del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Esta circunstancia fue favorecida por las políticas librecambistas imperantes en la época, que permitieron, incluso, la designación de agentes consulares de Italia, con don José Lébolo y de Alemania, con don W. Brokate.

Las principales sociedades comerciales de Ocaña, comienzan con la iniciativa de don Manuel Roca Rincón, en 1863 quien, según el registro periodístico de La Nueva Era, No. 21 de 10 de octubre de 1886, era "Importador y exportador. Tiene de venta mercancías inglesas, francesas, americanas, españolas, sal, tabaco, &. &. Compra café, cueros, taguas, quina, anís. Vende y compra letras sobre Exterior y varias plazas del país". Cronológicamente, encontramos seguidamente, la sociedad comercial de José D. Jácome & Hnos., en 1864, "Importadores, exportadores y comisionistas. Compran y venden LETRAS sobre las principales plazas de Europa, New York, Cartagena y Barranquilla. Tienen de venta un surtido de mercancías Inglesas, Francesas, Alemanas, Españolas y Americanas, los acreditados Tabacos de Ambalema marca FN y del Carmen de Bolívar, marca JES".<sup>7</sup>

1876. "Algunos comerciantes de Ocaña y Bucaramanga repararon los vapores Barranquilla y Vengoechea y con los nombres de Santander y El Libertador, formaron una línea para navegar exclusivamente entre Bodega Central, cerca a la boca del Lebrija, Puerto Nacional y Barranquilla, dando transporte tanto al café, el cacao, los cueros y el azúcar de la cordillera de Ocaña y de los valles altos de Bucaramanga" (Camacho Roldán, Salvador, Notas de Viaje, citado por Luis A. Sánchez Rizo en Monografía de Ocaña, p. 132). En 1879, se inician las festividades de la panela en Convención, de acuerdo con los datos

---

<sup>6</sup> FEDESARROLLO y Cámara de Comercio de Cali. Estudio sobre los efectos del TLC para el sector industrial del Valle del Cauca; Cali, 2005

<sup>7</sup> PÁEZ GARCÍA, Luis Eduardo. Historia de la Región de Ocaña. Jaguar Group Producciones. Bogotá, 2009.

históricos recogidos por el historiador y periodista Olger García Velásquez, quien a propósito de este certamen popular, nos dice: "...hasta donde he podido indagar en viejos infolios - se inició en 1879, cuando se celebró el cincuentenario de la fundación de Convención y todo se circunscribía a la corrida de toros como punto central del programa.

**2.1.4 Antecedentes históricos de la reforma tributaria a nivel internacional.** En el documento Política económica nacional, preparado en 1958 por Antonio Ortiz Mena, se señalaba que "la política tributaria se ha caracterizado hasta ahora principalmente por dos rasgos definitivos: impuestos relativamente bajos y regresividad de los mismos." Y se proponía toda una serie de medidas para superar dichos rasgos. En 1960 el gobierno mexicano contrató a Nicolás Kaldor, destacado economista británico, para que preparara un estudio sobre la Reforma Fiscal Mexicana. En sus conclusiones y recomendaciones, presentadas en dicho año, destacaban:

- a) El sistema tributario es ineficiente e injusto
- b) La recaudación es excesivamente baja (de las más bajas del mundo), lo que obliga a frenar el gasto social e imponer restricciones severas a la política monetaria
- c) El problema de fondo está en la escasa base gravable derivada del hecho de que una parte sustancial del ingreso nacional recibe un trato privilegiado
- d) El trato privilegiado que recibe una parte sustancial del ingreso nacional, especialmente el proveniente del capital, reduce la capacidad de recaudación
- e) La necesidad de revisar a fondo los diversos subsidios y estímulos con el afán de eliminarlos o reducirlos.<sup>8</sup>

A pesar de las diferentes reformas a los diversos tributos que se hicieron en 1961 y en 1964, la recaudación del gobierno federal en 1970 fue de 8.9% del PIB, muy por debajo de las metas planteadas en 1960 e igual al porcentaje que en ese año preocupó a Nicolás Kaldor, pero diez años después, y luego de varias modificaciones que buscaban elevar la recaudación federal. Para algunos analistas de la economía mexicana, la estabilidad en la carga tributaria durante la década de los años sesenta, a pesar de las modificaciones hechas a las leyes, fue el resultado de que el "rápido desarrollo acompañado de precios relativamente estables el gobierno no tiene probablemente deseos de aumentar los ingresos tributarios ni de incrementar sus gastos sociales en torno a sus relaciones con el poder público en esta materia a la desconfianza aún mayor de los causantes en torno al manejo de los fondos públicos.<sup>9</sup>

**2.1.5 Antecedentes históricos de la reforma tributaria a nivel nacional.** Según Jorge Enrique Robledo, en Colombia no se gravan los dividendos. La banca tuvo utilidades en el primer semestre por 20 billones de pesos. El CREE no compensa lo que se les quita al SENA, el ICBF y la salud. La ley de la sostenibilidad fiscal faculta al gobierno para hacer del presupuesto lo que le dé la gana. En Colombia pagan la misma renta del 33 por ciento

---

<sup>8</sup> GURRÍA, José Ángel, La reforma fiscal en México: perspectiva internacional, Conferencia, 2006 México

<sup>9</sup> IBARRA David, "La oposición de la élite a tributar", en nexos núm. 357, vol. XXIX, 2007, septiembre, p. 27, México.

las grandes empresas y las medianas y pequeñas empresas. La clase media, el chivo expiatorio. Se dice que la actual es la peor reforma tributaria de la historia de Colombia, la más retardataria que se haya presentado nunca. En primer término, porque mantiene todos los sesgos retardatarios del actual sistema, cuyo carácter profundamente regresivo reconoce todo el mundo. Y además, porque agrava en proporciones enormes lo regresivo de lo que ya tenemos.

Por este lado tenemos también una estructura tributaria profundamente regresiva, porque en Colombia lo normal es que las empresas sean de un solo dueño o de dos o tres. Ni siquiera se trata de dividendos distribuidos con un carácter medianamente democrático.<sup>10</sup>

Es en lo relacionado con los recursos del SENA, el ICBF y la salud donde queda en evidencia la contradicción sobre el carácter neutro y las modificaciones. ¿Por qué? Porque el gobierno pretende disminuir los recursos parafiscales, es decir, los gravámenes a la nómina de las empresas, y remplazar la pérdida por un nuevo impuesto, el llamado CREE. El gobierno ha dicho que las dos sumas serán iguales, que lo que se reduzca por parafiscales se va a compensar con el CREE. Son muchos los analistas de todos los orígenes que lo desvirtúan, mostrando cómo la plata del CREE no va a alcanzar para compensar la desfinanciación del Sena, el Bienestar Familiar y la salud.

Muchas de las medidas adoptadas para aumentar el recaudo, han llevado a que estas reformas tributarias tengan presente nuevos impuestos, pero la pregunta es, ¿Sirven de algo las distintas reformas tributarias que se hacen para la reducción de la evasión?. Esta incógnita deja al descubierto muchos problemas que el gobierno tiene con el recaudo de los impuestos y que podría causar un aumento de la evasión, al crear un nuevo impuesto, o incorporar una nueva tarifa para los ya existentes.<sup>11</sup>

En Colombia la información exógena ha dado indicios de convertirse en un mecanismo adecuado para disminuir la evasión, ya que las cifras de recaudo se han incrementado. Los datos presentados permiten a la administración tributaria hacer el cruce de la información de una manera efectiva y en el tiempo establecido por la normatividad, permitiendo a la misma identificar los posibles desvíos en los ingresos que corresponden a los contribuyentes. Es así, como el presente artículo busca identificar la relación que ha tenido el requerimiento de la información exógena en la evasión de impuestos en Colombia, en el período comprendido entre el año 2001 y 2009.

**2.1.6 Impuesto del CREE en Colombia.** La reforma tributaria de 2012 generó el CREE (impuesto sobre la renta para la equidad) el cual sustituye las contribuciones parafiscales que actualmente realizan todas la empresas que contratan trabajadores.

---

<sup>10</sup> POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO. La peor reforma tributaria de la historia de Colombia. [En línea] (23 de Septiembre de 2010) disponible <<http://www.moir.org.co/La-peor-reforma-tributaria-de-la.html>>

<sup>11</sup> ACTUALÍCESE.COM. Información exógena tributaria. [En línea] (6 de julio de 2009) disponible en <[www.actualisece.com/actualidad/2009/especial-informacion-exogena-tributaria-a-la-dian-sector-financiero-2008](http://www.actualisece.com/actualidad/2009/especial-informacion-exogena-tributaria-a-la-dian-sector-financiero-2008)> p 5

Este impuesto tendrá como hecho generador la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o periodo gravable.

La tarifa del CREE será del 9 % para los años 2013, 2014 y 2015, sin embargo a partir del año 2015 la tarifa será del 8 %. Este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera: 2.2 puntos se destinarán al ICBF, 1.4 puntos al SENA y 4.4 puntos al sistema de seguridad social en salud. El punto adicional que será cobrado en los tres primeros años, será destinado en 40 % para financiar las instituciones de educación superior públicas, 30 % para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud, y 30 % para la inversión social en el sector agropecuario.<sup>12</sup>

El Gobierno Nacional tendrá plazo hasta el 1° de julio de 2013 para implementar, el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del CREE y hacer efectiva la exoneración de dichos aportes.

**2.1.7 Impuesto del IMAN en Colombia.** El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN es un sistema presuntivo y obligatorio que aplica exclusivamente para los asalariados y trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos siempre y cuando cumplan con los requisitos para pertenecer a la categoría tributaria empleado, éste procedimiento consiste en 1. Determinar la renta gravable alternativa que únicamente permite restar de la suma total de los ingresos los conceptos taxativamente enumerados en el artículo 332 del Estatuto Tributario y 2. Establecer el IMAN mediante la aplicación de la tabla del artículo 333 ibídem, para luego comparar entre el impuesto mínimo y el impuesto calculado por el sistema ordinario para así finalmente declarar y pagar el mayor valor resultante.

**2.1.8 Impuesto del IMAS en Colombia.** El Impuesto Mínimo Alternativo Simple – IMAS es un sistema de determinación simplificado y optativo del impuesto sobre la renta que aplica para las personas naturales que pertenecen a la categoría tributaria de empleado siempre y cuando su renta gravable alternativa determinada conforme el procedimiento anterior sea inferior a 4.700 UVT, es decir para el año gravable 2013 el valor de \$126.152.700 (4.700 X 26.841); en éste sistema se establece el IMAS mediante la aplicación de la tabla del artículo 334 ibídem.

El IMAS también aplica para las personas naturales que cumplan con los requisitos para pertenecer a la categoría tributaria de trabajadores por cuenta propia siempre y cuando su renta gravable alternativa sea superior al rango mínimo determinado para cada actividad económica e inferior a 27.000 UVT debiendo aplicar la tabla del artículo 340 ibídem.

Se puede advertir que estos dos novedosos sistemas creados por la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 inciden en la determinación de dos elementos sustanciales del impuesto sobre la renta como son la base gravable y la tarifa, debiéndose aplicar ésta nueva

---

<sup>12</sup>LEGIS. Comunidad contable. [En línea] (10 Enero de 2012), disponible en <[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-01%28impuesto\\_para\\_la\\_equidad\\_cree\\_%29/noti-090113-01%28impuesto\\_para\\_la\\_equidad\\_cree\\_%29.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29.asp)>

normatividad en el año gravable 2013 con el fin de respetar el principio constitucional de la irretroactividad de las leyes tributarias que regulan los impuestos de periodo, para así brindar seguridad y estabilidad jurídica en el manejo de los impuestos.

**2.1.9 Antecedentes históricos de la reforma tributaria a nivel local.** Hasta la fecha no se conocen antecedentes de reformas tributarias en la localidad, ya que no se ha implementado en su totalidad y en el momento se están haciendo las actualizaciones de información.

**2.1.10 Antecedentes de la tributación en Colombia.** En Colombia para comienzos del siglo XX se evidenciaba un estado caótico de descomposición social, guerra, fusilamientos, robos y expropiaciones. Es por ello que después de la guerra de los mil días y la pérdida de Panamá, se requería un proceso de recuperación política y social que crea una necesidad imperante para los políticos que manejaban el poder. Bajo una economía excesivamente proteccionista, basados en altos aranceles para proteger la producción artesanal de la entrada de productos extranjeros en el gobierno de Marco Fidel Suárez, se instaura la ley 56 de 1918 primera reforma tributaria de Colombia.

En este gobierno se impulsa la contribución directa con el fin de proteger la producción interna del país conllevando así al recaudo del impuesto sobre la renta, el cual fue determinado en tres categorías:

La renta proviene exclusivamente del capital: 3%

La renta del capital combinado con industrias: 2%

La renta originada en la industria o el trabajo: 1%

Después de que esto se pusiera en marcha se determino de que el recaudo no daba lo que se esperaba debido a que los porcentajes eran muy bajos, no había un control gubernamental, no habían estadísticas confiables y el pueblo se resistió a este impuesto.<sup>13</sup>

En el gobierno de Miguel abadía Méndez se dio la reforma del 27 bajo la influencia de concejeros americanos y fue conocida como la misión Kemmerer con el fin de modernizar la administración financiera del país y dio paso a la constitución de algunas instituciones que son una base en nuestro gobierno actual; algunas de ellas son:

La contraloría general de la república.

El banco de la república.

Identificar los ministerios.

Eliminar el déficit fiscal y organizar la administración pública.

En el gobierno de Virgilio barco Vargas 1986\_1990: tubo como política principal equilibrar los fines públicos y dejar el sistema tributario que venía en un aumento en los últimos gobiernos, aprobado por el ministerio de hacienda con Gaviria Trujillo tanto enfoque en los recaudos, sino en el fortalecimiento del sistema; este gobierno se basa en la sanción de la ley 75 lo que desaprueba esta ley y da paso a la ley 2503 y 2540 que se enfoca en materia

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* p 13

de procedimiento, sanciones, desviaciones administrativas tributaria, ajustes por inflación. Todo esto por el fortalecimiento del sistema.

Dentro de las estrategias planteadas por este gobierno como mecanismo de control se propuso una disminución en el IVA del 15%, especializar a la DIAN para contrarrestar la evasión de impuesto; reducir el déficit fiscal combatiendo la corrupción y el gasto innecesario del gobierno; priorizar el gasto social teniendo en cuenta las necesidades del país.

## 2.2 MARCO TEÓRICO

**2.2.1 Teoría económica.** La teoría económica institucional estudia la creación de empresas bajo el supuesto de que “la decisión de convertirse en empresario y, por lo tanto, la creación de nuevas empresas está condicionada por factores externos o del entorno”. De esta manera, la capacidad para crear una empresa es percibida como un acto deliberado, circunscrito a un momento y lugar determinado, en el que las limitaciones formales e informales son importantes para el desarrollo de la capacidad emprendedora y la creación de nuevas empresas. La legislación sobre la actividad emprendedora, constituida por normas, leyes y organismos, hace parte de las limitaciones formales pues pueden fomentar o inhibir la propensión de una nación o región a crear nuevas empresas.

**2.2.2 Teoría del valor**<sup>14</sup>. Para Marx y otros autores que le anteceden como Smith y Ricardo, el trabajo es el único que produce el valor. La teoría del valor está compuesta por principios que describen las relaciones que se presentan en un sistema económico y que se manifiestan exclusivamente en magnitudes, es decir, que se pueden expresar de manera cuantitativa. Así, con la condición de la existencia de un conjunto de individuos en relación con una lista de bienes dados a priori, la teoría del valor busca asociar valores o precios a estos bienes conocidos. Para la creación de la fábrica de estribos para la construcción de edificaciones y obras civiles la teoría del valor resulta muy importante y aplicativa, sin embargo la teoría económica y administrativa también sirve de base para el desarrollo del proyecto.

**2.2.3 Teoría del control.** Son las actividades necesarias para alcanzar metas u objetivos a largo plazo, de manera eficiente y económica. Control, por lo tanto, es hacer lo que sea necesario para lograr lo que se quiere hacer como organización.

Por lo tanto, en una organización, la teoría del control, busca construir índices que midan la calidad de todos los elementos de la empresa; por ello se basa en algunos tipos de control.<sup>15</sup>

**2.2.4 Principios y normas de contabilidad.** Es el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p.5.

<sup>15</sup> AMBIENTE DE CONTROL. [en línea] (Citado 11 de agosto 2013). Disponible en internet: <URL: <http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catcoint/material/control.PDF>>



Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

La información contable debe reunir las siguientes cualidades: comprensibilidad, utilidad, pertinencia, confiabilidad, neutralidad, verificabilidad, fidelidad y comparabilidad.

**2.2.5 La Unidad de Valor Tributaria.** La Unidad de Valor Tributario [UVT], es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos.

Como toda unidad de valor, el UVT representa un equivalente en pesos, esto con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios.

De esta forma, al tratarse todos los valores tributarios en una unidad de valor estandarizada, se hace más sencillo su tratamiento, y sobre todo, su actualización anual.

En años anteriores, los decretos que actualizaban los diferentes valores tributarios, eran extensos documentos, que resultaban de por demás engorrosos de interpretar.

Hoy, con el Uvt, una resolución de sólo una página es suficiente para actualizar los diferentes valores tributarios.

Los valores en Uvt se mantienen constantes durante el tiempo, de modo que la si base de retención en compras para el 2007, era de 27 Uvt, en el 2008 continuará siendo de 27 Uvt, lo cual indudablemente nos facilita el trabajo, pues ya no tenemos que reaprender cada año las nuevas bases.

Cada año, el gobierno se encarga de actualizar el Uvt, de modo que las cifras representadas en UVT simplemente se multiplicaran por el nuevo Uvt para determinar el nuevo valor en pesos del respectivo valor.

El UVT, para el 2008 equivale a \$22.054, es decir, que cada unidad de valor tributario, representa la suma de 22.054 pesos. Para el 2007 era de \$20.974.

El valor del Uvt se aplicará según el año al que corresponde la obligación tributaria; así, en el 2008 que estamos presentando las declaraciones de renta del 2007, se tomará como referencia el valor del Uvt para el 2007, y así en los demás casos que se puedan presentar.

**2.2.6 Normas básicas.** Son el conjunto de postulados, conceptos y limitaciones, que fundamentan y circunscriben la información contable, con el fin de que ésta goce de las cualidades indicadas anteriormente. Entre ellas tenemos: continuidad, unidad de medida, período, valuación o medición, esencia sobre forma, realización, asociación, mantenimiento

del patrimonio, relevación plena, importancia relativa o materialidad, prudencia, características y prácticas de cada actividad.<sup>16</sup>

**2.2.7 Estados financieros.** Son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de la empresa. Se dividen en: de propósito general y de propósito especial.

Los de propósito general son: balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo. Los de propósito especial son: balance inicial, estados financieros de períodos intermedios, estado de costos, estado de inventario, estados financieros extraordinarios, estado de liquidación, estados financieros que se presentan a las autoridades, estados financieros que se preparan sobre una base comprensiva distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros consolidados, comparativos, certificados y dictaminados.

**2.2.8 Normas técnicas generales.** Las normas técnicas generales regulan el ciclo contable. El ciclo contable es el proceso que debe seguirse para garantizar que todos los hechos económicos se reconocen y se transmiten correctamente a los usuarios de la información. Las normas técnicas generales son: reconocimiento de los hechos económicos, contabilidad de causación o por acumulación, medición al valor histórico, moneda funcional, ajuste de la unidad de medida, provisiones y contingencias, clasificación, asignación, diferidos, asientos, verificación de las afirmaciones, ajustes, tratamiento de informaciones conocidas después de la fecha de cierre, cierre contable.

**Normas técnicas específicas.** Las normas técnicas específicas son las siguientes: normas sobre los activos, normas sobre los pasivos, normas sobre el patrimonio, normas sobre las cuentas de resultado, normas sobre las cuentas de orden, operaciones discontinuadas y empresas en liquidación.

**Normas técnicas sobre revelaciones.** Las normas son aplicables a elementos o partidas materiales, es decir, a las que tienen importancia significativa para la evaluación de la situación financiera de la empresa y sus resultados. Las normas son las siguientes: notas a los estados financieros, norma general sobre revelaciones, revelaciones sobre rubros del balance general, revelaciones sobre rubros del estado de resultados, revelaciones sobre rubros del estado de cambios en el patrimonio, revelaciones sobre rubros del estado de cambios en la situación financiera, revelaciones sobre rubros del estado de flujo de efectivo, revelación de las cuentas de orden, estados financieros consolidados.<sup>17</sup>

**Normas sobre registros y libros.** Estas son las siguientes: soportes, comprobantes de contabilidad, libros, registro de los libros, lugar donde deben exhibirse los libros, formas de

---

<sup>16</sup>ULISES, Tomas. [en línea]., sin fecha [citado 11 de agosto 2013]. [Sin lugar]. Disponible en internet: <URL: <http://www.elp psicoasesor.com/2011/04/teoria-clasica-de-la-administracion.html>>

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p 2

llevar los libros, inventario de mercancías, libro de accionistas y similares, libros de actas, corrección de errores, exhibición de libros, conservación y destrucción de los libros, pérdida y reconstrucción de los libros.

**2.2.9 Teoría contable.** Las diferentes disciplinas del conocimiento universal cuentan con un cuerpo organizado de conocimientos regidos por una teoría, integrada por “elementos interrelacionados y dinámicos que van apareciendo paulatinamente”.

La Contaduría cuenta con una teoría y un proceso contable, entendiéndose en su acepción que se deriva de la Contaduría y no de la contabilidad, pues tanto la Teoría como el proceso, se aplican a la Contabilidad y a la Auditoría, las cuales constituyen ramas fundamentales de la Contaduría.

La teoría contable es el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas y técnicas que rigen el estudio y el ejercicio de la Contaduría Pública.

#### **2.2.10 Elementos de la teoría contable**

**Aplicables a la Contabilidad.** Principios de la contabilidad, reglas particulares, criterio prudencial, postulados de ética profesional, normas de actuación profesional, técnicas de contabilidad, terminología específica.

**Aplicable a la Auditoría.** Principios de auditoría, postulados de ética profesional, normas de actuación profesional, normas de auditorías específicas, técnicas y procedimientos de auditoría, terminología específica.

La teoría contable es un conjunto cohesivo de proposiciones conceptuales hipotéticas y pragmáticas que explican y orientan la acción del contador en la identificación, medición y comunicación de información económica" es decir trata de explicar y predecir los fenómenos que se presentan en la práctica contable.

La teoría contable tiene una gran incidencia en la aplicación de la contabilidad, ya que esta es la herramienta principal para solventar los posibles cambios que se presenten en la realidad económica futura, dándole al contador así una nueva perspectiva en la cual debe basar su nueva responsabilidad frente a la empresa.

**2.2.11 Sistemas Contables.** Meigh y Williams, Haka y Bettner<sup>18</sup>(2000), Señalan al respecto Los sistemas contables consta del personal, los procedimientos, los mecanismos y los registros utilizados por una organización, para desarrollar la información contable y para transmitir esta información en quienes toman decisiones, el diseño y las capacidades de éstos sistemas varían muchísimo de una organización a otra, un sistema contable incluye computadores, personal altamente capacitado e informes contables que afectan las

---

<sup>18</sup> MEIG, R, Willians J, HAKA y BETTNER. Contabilidad. La base para dediciones gerenciales. 11 Edición. Irwin. México: McGraw-Hill. 2000. p. 22.

operaciones diarias de cada departamento, pero en todo caso, el propósito básico del sistema contable se debe mantener para satisfacer las necesidades de la organización de información contable en la forma más eficiente posible.

El ciclo de desarrollo de los sistemas contables incluyen el uso de diagramas de flujo de datos que cuentan con una técnica estructurada para representar en forma gráfica la entrada de datos de la empresa, los procesos y la salida de la información, a partir del diagrama de flujo de datos se desarrolla un diccionario que contiene todos los elementos que utiliza el sistema, así como sus especificaciones, si son alfanuméricos y contienen el espacio de impresión que requieren<sup>19</sup>.

Los principios contables desde un punto de vista inductivo, representan generalizaciones de los métodos contables existentes en la práctica, la sustentación de este punto de vista se basa en lo siguiente: los principios contables son justificados por la utilidad que presta a la contabilidad en lo referente a la toma de decisiones.

El proceso inductivo en la contabilidad implica observaciones de los datos financieros respectivos, de los cuales pueden formularse generalizaciones y principios para desarrollar la eficiencia de las operaciones financieras contables y administrativa para brindar información en forma ágil y oportuna en la toma de decisiones de las empresas y a la vez estimular la adhesión de las políticas administrativas (control interno) prescritas por la gerencia. El contador tiene la responsabilidad de diseñar e instalar el sistema de contabilidad y es responsable de su cabal cumplimiento, por lo cual realiza la debida supervisión, planifica los informes, aclara conceptos y, en una palabra asume la responsabilidad máxima en materia de contabilidad<sup>20</sup>.

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

**2.3.1 Impuesto.** Un impuesto es un tributo que se paga a las Administraciones Públicas y al Estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas.

La colecta de impuestos es la forma que tiene el Estado (como lo conocemos hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones.

**2.3.2 Tipos de impuestos.** Los impuestos pueden dividirse en multitud de categorías. Aquí vamos a hablar de algunas de ellas:

---

<sup>19</sup> SALAZAR, Cristian. El ciclo de desarrollo de los sistemas. [En línea]. s.n. Actualizado en el 2006. s.n. s.l. 06 de junio de 2006. 06 de junio de 2006. [Citado el 15 de Diciembre de 2012]. s.n. Disponible en Internet En: <<http://www.sitios.uach.cl/caminosfor/CristianSalazar/SIA/CICLODES.htm>> p 10.

<sup>20</sup> COLMENARES, J. Sistema Contable Automatizado por Departamentos (Redes) para las Clínicas Privadas que funcionan en la Ciudad Capital del Estado Mérida. Mérida: Trabajo de Grado. U.N.A. Mérida. 2000. p.25.

Impuesto directo: Grava directamente la obtención de renta de las personas físicas y jurídicas. Grava la riqueza, conociendo quién es el sujeto pasivo.

Impuesto indirecto: Grava el consumo de la renta de la persona. En este caso, la persona que reporta el dinero en la Administración Pública, no es el sujeto pasivo del impuesto.

Impuesto progresivo: El tipo impositivo (el porcentaje que se aplica sobre la base gravada por el impuesto) crece si la renta es mayor.

Impuesto regresivo: El tipo impositivo se reduce al aumentar la base sobre se aplica el impuesto.

**2.3.3 IMAS.** Es el acrónimo de Impuesto Mínimo Alternativo Simple, el cual figura en dos artículos diferentes del estatuto tributario: el artículo 334 que se refiere al IMAS a que pueden optar los contribuyentes clasificados en la categoría de empleados y el artículo 337 que se refiere al IMAS al que pueden optar los contribuyentes clasificados como trabajadores por cuenta propia. En los dos casos el IMAS es de aplicación optativa, voluntaria.

**El IMAS PARA EMPLEADOS.** En cuanto a los contribuyentes clasificados como empleados al tenor del artículo 329 del estatuto tributario y del artículo 2 del decreto 3032 de diciembre 27 de 2013, el IMAS es de aplicación voluntaria para aquellos contribuyentes que tengan una renta gravable alternativa (RGA) inferior a 4.700 UVT, pues así los expone el inciso 2 del artículo 330 del estatuto tributario:

Aquí es importante aclarar que el artículo 334 que define el IMAS para empleados ya no se refiere ingresos inferiores a 4.700 Uvt, sino a una renta gravable alternativa inferior a 4.700 Uvt, conceptos muy diferentes y que representan montos diferentes, por cuanto la RGA es el resultado de restar a los ingresos los pocos conceptos que le son permitidos por la ley. Los empleados que opten por el IMAS para determinar su impuesto deben aplicar las tarifas contenidas en el artículo 334 del estatuto tributario, tarifas que generalmente arrojan un impuesto más alto que el determinado con el IMAN o con el sistema ordinario, lo cual hace suponer que nos una buena opción para un empleado decantarse por el IMAS, no obstante hay un incentivo poderoso y es la firmeza de la declaración por el IMAS, puesto que el artículo 335 del estatuto tributario establece que esta declaración queda en firme luego de 6 meses, de modo que el gobierno buscó con ello los mismos efectos del beneficio de auditoría donde la gente estaba dispuesta a tributar un poco más para que su declaración quedara en firme en un menor tiempo.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> LEGIS. Comunidad contable. [En línea] (10 Enero de 2012), disponible en <[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-01%28impuesto\\_para\\_la\\_equidad\\_cree\\_%29/noti-090113-01%28impuesto\\_para\\_la\\_equidad\\_cree\\_%29.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29.asp)> p 1

**EL IMAS PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.** Las personas naturales clasificadas en el grupo de trabajadores por cuenta propia según el artículo 329 del estatuto tributario y 3 del decreto 3032 de diciembre 27 de 2013, pueden optar voluntariamente (artículo 336 del estatuto tributario) por determinar su impuesto utilizando el IMAS en los términos del artículo 340 del estatuto tributario, y para ello deben cumplir con los presupuestos allí contenidos:

Desarrollar una de las actividades económicas del artículo 340 del E.T. Su RGA debe estar entre los rangos contenidos en la tabla del artículo 340 E.T. Si el trabajador por cuenta propia no cumple estos requisitos debe aplicar el régimen ordinario para determinar su impuesto. Por ejemplo, si un contribuyente desarrolla la actividad económica de minería y tiene una RGA de 4.000 Uvt, no puede aplicar el IMAS, puesto que no está dentro del rango fijado en la norma, y al no poder utilizar el IMAS, necesariamente debe utilizar el sistema ordinario para determinar su impuesto.

Igual que el IMAS para empleados, el IMAS para trabajadores por cuenta propia permite que la declaración de renta quede en firme a los 6 meses.

Es importante resaltar que la clave del asunto es clasificarse correctamente para saber si se pertenece al universo de empleados o al de trabajadores por cuenta propia. Definido eso se procede a determinar si se puede optar o no por el IMAS, y si no se puede, habrá que determinar cuál otro sistema le es aplicable, si el IMAN o el ordinario, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia tienen dos opciones: IMAS o sistema ordinario, y los empleados tienen tres opciones: IMAS, IMAN y sistema ordinario. Luego iremos profundizando sobre los demás aspectos relacionados con este tema.<sup>22</sup>

**2.3.4 IMAN.** Impuesto Mínimo Alternativo Nacional, es un nuevo concepto en materia de impuestos que surge con la nueva reforma tributaria del año 2012.

Es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios que aplica únicamente para personas naturales clasificadas como empleados.

Su principal objetivo es crear un sistema de determinación del impuesto en el cual se establezca un mínimo por debajo del cual no estará ningún contribuyente del impuesto a la renta y que corresponda con los ingresos que se perciban en el periodo gravable.

Con este impuesto se puede depurar lo siguiente:

Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de este Estatuto.

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* p 2

El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 de este Estatuto.

Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.

Los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 de este Estatuto.

Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable.

La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT.

Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que éstos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud.

El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.<sup>23</sup>

Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo.

---

<sup>23</sup> COMUNIDAD CONTABLE. Base gravable del IMAN. [En línea], (4 de julio de 2014), disponible en <[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-1802201401\\_\(que\\_se\\_puede\\_depurar\\_de\\_la\\_base\\_gravable\\_del\\_iman\)/noti-1802201401\\_\(que\\_se\\_puede\\_depurar\\_de\\_la\\_base\\_gravable\\_del\\_iman\).asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-1802201401_(que_se_puede_depurar_de_la_base_gravable_del_iman)/noti-1802201401_(que_se_puede_depurar_de_la_base_gravable_del_iman).asp)>

El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo 11 del Título I del Libro I de este Estatuto, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.

Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.

Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 - 2 del Estatuto Tributario.

Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.

**2.3.5 CREE.** El gobierno en uso de sus funciones constitucionales, mediante decreto 862 de 2013 reglamentó la retención en la fuente por CREE, impuesto de renta para la equidad CREE creado mediante ley 1607 de 2012. Posteriormente ante tantas falencias y la complejidad que significaba identificar al sujeto pasivo, se expidió el decreto 1828 del 27 de agosto, el cual realizó cambios importantes.

**¿Quiénes son agentes retenedores del CREE?** Sobre este aspecto hay que resaltar que el decreto 1828 en su artículo 8 derogó la mayoría de los artículos del decreto 862 de abril, dentro de los cuales se encontraba el artículo 3, que hace referencia a los agentes de retención. Por lo tanto, única y exclusivamente son agentes autorretenedores los sujetos pasivos del CREE.

El artículo 2 del decreto 1828 señala:

*“A partir del 1° de septiembre de 2013, para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, todos los sujetos pasivos del mismo tendrán la calidad de autorretenedores...”*

Entonces, las entidades de derecho público, las personas naturales (comerciantes que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT), entre otros, YA NO OBSTENTAN la calidad de agentes retenedores a partir del 1 de septiembre pues NO SON SUJETOS PASIVOS del CREE.

**¿Quiénes se deben practicar autorretención por CREE?** Aunque suene reiterativo, SOLO los sujetos pasivos del CREE se deben practicar autorretención en la fuente a título de CREE. Recordemos entonces quienes son sujetos pasivos del CREE.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> LEGIS. Comunidad contable. [En línea] (10 Enero de 2012), disponible en <[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-01%28impuesto\\_para\\_la\\_equidad\\_cree\\_%29/noti-090113-01%28impuesto\\_para\\_la\\_equidad\\_cree\\_%29.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29.asp)> p 1



El artículo 20 de la ley 1607 de 2012 estableció puntualmente quienes son los sujetos pasivos del CREE, quedando a cargo de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Adicionalmente, también fueron catalogados como sujetos pasivos las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto de renta por los ingresos de fuente nacional obtenidos a través de sucursales y establecimientos permanentes y puntualiza que estos últimos serán sujetos por los ingresos considerados de fuente nacional como lo menciona el artículo 24 del estatuto tributario. Concordando así, con el inciso 2 del artículo 12 ibídem, que establece que las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Entonces existen dos grandes grupos enmarcados dentro de la condición de sujetos pasivos:

Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del impuesto de renta y complementarios y que sean declarantes

Las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios con sucursal y establecimiento permanente.

En resumen para ser sujetos pasivos del CREE se necesita cumplir tres condiciones esenciales:

Ser persona jurídica o ente asimilado

Ser contribuyente del impuesto de renta

Ser declarante del impuesto de renta

Las empresas creadas bajo amparo de la ley 1429 son sujetos pasivos del impuesto de renta para la equidad CREE y por tanto también se les deben practicar autorretención en la fuente a título de CREE.

**¿Quiénes no se deben practicar autorretención por CREE?** Bajo los parámetros dados anteriormente quedaría entonces una premisa de que quienes no se encuentren señalados puntualmente como sujetos pasivos obviamente no serán contribuyentes del CREE y por lo tanto no se deben practicar autorretenciones por el mismo impuesto. Sin embargo, se hace necesario puntualizar a manera general quienes no son contribuyentes del CREE.<sup>25</sup>

De manera expresa señala que no son sujetos del CREE los entes sin fines de lucro (tales como, cooperativas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cajas de compensación familiar); es decir, los sujetos que pertenecen al régimen tributario especial no serán sujetos del CREE. Y estos tampoco se deben practicar autorretención en la fuente por CREE. Así como tampoco son sujetos del CREE las zonas francas preestablecidas antes del 31 de

---

<sup>25</sup> Ibíd. p 2

diciembre de 2012 o aquellas que hayan radicado la solicitud de zona franca a la misma fecha anterior.

Tampoco son contribuyentes del CREE, los hospitales, sindicatos, municipios, superintendencias, unidades administrativas y en general los no contribuyentes del impuesto de renta. Y por ende no se deben practicar autorretención a título de CREE.

En forma esquemática, los enunciados a continuación no se deben practicar autorretención por CREE:

Las entidades sin ánimo de lucro en todas sus modalidades:

Corporaciones

Fundaciones

Cooperativas

Asociaciones gremiales

Cajas de compensación familiar

Fondos de empleados

Entre otros...

Las sociedades y entidades extranjeras sin sucursal ni establecimiento permanente.

Las Personas Naturales y sucesiones ilíquidas

Las zonas francas y usuarios industriales de bienes y servicios declaradas constituidas o en trámite a 31 de diciembre de 2012.

Las donaciones o asignaciones modales

Las sociedades y las personas jurídicas y asimiladas no contribuyentes del impuesto de renta

Los otros no contribuyentes

**¿A cuales ingresos NO debo practicar autorretención por CREE?** Los ingresos que no se encuentren gravados a título de CREE, no pueden ser sujetos a autorretención. Es importante señalar que la autorretención por CREE no distingue si el sujeto pasivos de CREE recibe el ingreso de otro sujeto pasivo o No, esto para el caso de los sujetos pasivos del CREE que perciben ingresos de personas naturales, aun así hay que hacer autorretención siempre que el ingreso sea gravado con CREE.

En el caso de los contratos de mandato, incluidos lo de administración delegada, el mandatario se abstendrá de practicar autorretenciones por el CREE en el momento del pago o abono en cuenta, toda vez que su obligación de autorretención recae sobre el mandante dependiendo si es o no sujeto pasivo del CREE.<sup>26</sup>

**¿Sobre qué base se le debe practicar la retención?** El artículo 4 del decreto 1828 menciona a modo genérico, que las bases establecidas en las normas vigentes para

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* p 3

calcular la retención del impuesto sobre la renta serán aplicables igualmente para practicar la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

Sin embargo establece unas excepciones en la siguiente forma:

En el caso de los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, servicios temporales, prestado de conformidad con la ley, su base será la correspondiente al AIU.

En el caso de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo, su base será el margen bruto de comercialización de conformidad con las normas vigentes.

En el caso de transporte terrestre automotor que se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, sobre el pago o abono en cuenta que corresponda al ingreso de la empresa transportadora (siempre que sea sujeto pasivo) de acuerdo al artículo 102-2 ET.

Entidades sometidas a vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de constituir ingresos gravable de CREE.

Para las transacciones realizadas a través de la bolsa de energía los agentes del mercado eléctrico mayorista practicarán la autorretención sobre el vencimiento neto definido por el anexo B Resolución CREG 024 de 1995.

En el caso de compañías de seguros de vida o compañías de seguros generales sobre las primas devengadas, los rendimientos financieros, las comisiones por reaseguro y coaseguro y los salvamentos.

En el caso de las sociedades de capitalización sobre los rendimientos financieros.

Las sociedades de comercialización internaciones sobre la porción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización (Ingresos brutos-costos de los inventarios comercializados en el periodo)

**¿Qué porcentaje de autorretención se debe aplicar?** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha expedido el Decreto 14 de 2014, el cual contiene modificaciones a las tarifas de autorretención del CREE; las tarifas son idénticas a las contenidas en el Decreto 3029 de 2013 que nunca fue publicado en Diario Oficial. Estas tarifas aplican desde el 9 de enero de 2014. Las diferencias de este nuevo compendio frente a lo expuesto en el Decreto 1828 se basan en definir tres nuevas tarifas: una del 0,4%, otra del 0,8% y la última del 1,6%, las cuales estarán sujetas a la actividad económica del contribuyente como se evidencia en la tabla que se presenta más adelante.

**¿Cada cuanto debe practicarse la retención?** El decreto 1828 corrige la falta de claridad del decreto 862 y en todos su apartes menciona “el pago o abono” en cuenta como el momento en el cual se debe aplicar la autorretención.<sup>27</sup>

**2.3.6 Reforma tributaria.** Con el fin de formalizar a los pequeños y medianos empresarios para generar y mantener oportunidades de empleo,<sup>1</sup> el gobierno colombiano del Presidente de la República Juan Manuel Santos, representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas, radicó ante la Cámara de Representantes, el 4 de octubre del 2012, un proyecto de ley por medio del cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, el cual se constituye en su propuesta para una reforma tributaria en el país. El proyecto cursa trámite en el Congreso con el acumulado No. 166 Cámara - No. 134 Senado, ambos de 2012.

Esta reforma se constituye en el primer debate público que aborda el gobierno en pleno ante el Congreso y la opinión pública, tras el fracaso de su reforma a la justicia.

Al participar del debate en torno el proyecto, el Presidente justifica la reforma en la necesidad de generar una formalización del empleo en el país y califica como una obsesión de su gobierno «reducir las brechas, mejorar el país socialmente».

Merece la pena destacar que el gobierno sostiene que esta es una reforma neutra desde el punto de vista fiscal: no busca ganar ni perder recaudo.<sup>3</sup> En este sentido, la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (Anif), organización que agrupa a los bancos del país, lamentó públicamente tal determinación y estimó que se desperdició «una buena oportunidad para elevar la tributación efectiva de Colombia en al menos un 2% del PIB»

**2.3.7 Normas tributarias.** Las normas tributarias forman parte del conjunto de reglas que debe cumplir un individuo adulto en una cultura democrática. Por eso, es esperable que todo sujeto, al ejercer la ciudadanía, sea consciente de que los efectos del incumplimiento son negativos para el conjunto de la sociedad, que repruebe y actúe contra la informalidad, que tenga una postura crítica y participativa frente a los requerimientos del Estado.

Esto es así, debido a que la tributación afecta principalmente los intereses materiales, concretos y personales de cada individuo, y constituye un espacio para poder observar el grado de coherencia entre normas, valores y actitudes que se dan entre personas y grupos. La conciencia fiscal es un claro indicador del modo en que se ha desarrollado una moral ciudadana.<sup>28</sup>

**2.2.8 Contabilidad.** Es la disciplina que señala las normas y los procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por las unidades económicas constituidas por un solo individuo o bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles (bancos, industrias, comercios e instituciones de beneficencia, etc.).

---

<sup>27</sup> *Ibíd.* p 4

<sup>28</sup> CARREÑO, Andrés. Las leyes tributarias. Edición normas. 2012. P 34

**2.3.9 Fines de la contabilidad.** Los propósitos fundamentales de la contabilidad son los siguientes:

Establecer un control riguroso sobre cada uno de los recursos y las obligaciones del negocio.

Registrar, en forma clara y precisa, todas las operaciones efectuadas por la empresa durante el ejercicio fiscal.

Proporcionar, en cualquier momento, una imagen clara y verídica de la situación financiera que guarda el negocio.

Prever con bastante anticipación el futuro de la empresa.

Servir como comprobante y fuente de información, ante terceras personas, de todos aquellos actos de carácter jurídico en que la contabilidad puede tener fuerza probatoria conforme a lo establecido por la ley.

**2.3.10 Normas contables.** El funcionamiento de la contabilidad es regulado por las normas contables, que debido a diferencias de carácter fiscal, cultural, económicas y políticas, pueden ser muy diferentes en cada país, lo que dificulta la comparabilidad de la información publicada por las empresas en distintos países. Estas normas pueden ser aprobadas de forma legal o pueden estar reguladas por entidades privadas de carácter profesional. Su contenido incluye los principios, reglas y prácticas necesarias para preparar los estados financieros.<sup>29</sup>

**2.3.11 Estados financieros.** Son informes anuales que muestran de forma sintetizada, los datos fundamentales del proceso contable de un ejercicio, su formulación se realiza una vez al año, después de la terminación del ejercicio económico. Los documentos que los componen deben ser claros y expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa a la que se refieran.

Aunque cada país regula el contenido obligatorio de los estados financieros, suele estar formado por los siguientes elementos:

El balance (también denominado Estado de situación patrimonial). El balance plasma el patrimonio de la empresa en una determinada fecha.

El Estado de resultados (también denominado cuenta de Pérdidas y ganancias) la cuenta de «Pérdidas y ganancias» expresa una descomposición de los beneficios o pérdidas de la empresa durante un ejercicio económico.

---

<sup>29</sup> MONTESINOS JULVE, Vicente. Introducción a la contabilidad financiera, un enfoque internacional. Editorial littio. 2012, p 74.

El estado de cambios en el patrimonio neto (estado de evolución del patrimonio neto), que suministra información sobre la cuantía del patrimonio neto.

El estado de flujo de efectivo.

La memoria (También denominada información complementaria o notas). La memoria amplía y detalla la información contenida en los documentos anteriores.<sup>30</sup>

**2.3.12 Características de la información contable.** Las tres principales características de la información contable son: utilidad, confiabilidad y provisionalidad.

De acuerdo con la primera característica, la información contable debe ser útil a todos sus usuarios, los cuales ciertamente son muy variados, de modo que cada uno de ellos puede tener particulares necesidades informativas. A fin de satisfacer esa variedad de interés la contabilidad está estructurada bajo un método que permite suministrar información mediante estados financieros principales, estados financieros secundarios o complementarios y reportes analíticos de uno o más elementos de dichos estados. De ellos, algunos son útiles prácticamente para cualquier usuario; el resto se presenta en los casos que específicamente lo requieren.

Para que la información sea útil debe satisfacer dos condiciones: que sea significativa, es decir que se refiera a los hechos financieros pertinentes y los mismos estén presentados en forma tal que se facilite su análisis e interpretación; que sea oportuna, es decir que se disponga de ella en el momento justo para orientar eficazmente las decisiones de los usuarios. La segunda característica -confiabilidad-, se integra con los elementos que dan al usuario el convencimiento de que se puede basar en los estados contables para formarse el juicio que requiere acercarse de la entidad sobre la cual se le informa. La teoría de la contabilidad y el método para procesarla, contienen dichos elementos.

## 2.4 MARCO CONTEXTUAL

En el 2010, el municipio de Ocaña se consolidó como el *segundo mercado* (94.420 habitantes) más importante de Norte de Santander según el tamaño de su población: concentró el 7,3% del total de los habitantes del departamento, posicionándose así por encima de municipios como Villa del Rosario (6,1%), Los Patios (5,5%) o Pamplona (4,3%), pero muy por debajo de Cúcuta, la capital departamental, que representó aproximadamente la mitad (47,7%) del mercado regional.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> ORTIZ ANAYA, Héctor, Flujo de Caja, Proyecciones Financieras y Estado de Flujos de Efectivo. Bogotá, 2000. P 47

<sup>31</sup> UNIVERSIDAD DEL ROSARIO y ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA. Ocaña le apuesta a su internacionalización: Estrategia para la promoción del desarrollo socioeconómico, competitivo, político e institucional de su territorio 2011. Ocaña. 2011. 39p.

Un análisis detallado de la estructura etaria de Ocaña permite concluir que, a pesar de que una gran parte de sus habitantes se concentra en el segmento de niños y jóvenes entre 0 y 14 años (30,6%), el municipio abandona paulatinamente la forma piramidal convencional en su población. Llama la atención la disminución que se presenta en el segmento compuesto por jóvenes-adultos entre 15 y 24 años de edad (15,3% de la población total), respecto a la población que se ubica entre los 25 y 34 años. Dicha situación evidencia que en Ocaña se registra algún nivel de migración de jóvenes (presumiblemente hacia las principales ciudades de Colombia).<sup>32</sup>

El fenómeno de desplazamiento, propio del conflicto interno que aún vive el país, ha incidido en la dinámica poblacional reciente del municipio. Según cifras de Acción Social, hasta finales de 2009, al municipio de Ocaña habían arribado cerca de 10.000 personas en esta condición. Lo anterior demanda acciones desde los sectores público y privado, orientando la gestión e inversión de recursos en este frente. Dada la ausencia de datos oficiales de Producto Interno Bruto (PIB) para los municipios de Norte de Santander, y tomando las cifras del recaudo municipal por concepto de impuesto de Industria, Comercio y Avisos (ICA) como una aproximación cuantitativa de la dimensión económica y productiva presente en dichos municipios, se puede concluir que Ocaña representa tan sólo el 2% del total del recaudo departamental de ICA, siendo superada por mercados más pequeños como los de Tibú, Los Patios y Toledo, los cuales representan 3,9, 3,6 y 2,2% respectivamente. Cúcuta, por su parte, muestra una marcada superioridad respecto al resto de municipios de Norte de Santander, al concentrar el 82,1% de lo recaudado, lo que le permite confirmar su posicionamiento como la economía más importante del departamento.

No obstante la aparente baja actividad económica de Ocaña a nivel departamental, es notable la cantidad de unidades económicas disponibles. De acuerdo con el censo realizado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) en 2005, las unidades productivas de Ocaña representaban el 10% del total de Norte de Santander, por encima de municipios como Pamplona (6%), Los Patios (4%) y Villa del Rosario (4%), y superada solamente por Cúcuta con el 51% del total departamental. Lo anterior evidencia los altos niveles de elusión que afectan negativamente la competitividad de Ocaña. Según cifras oficiales del Registro Público Mercantil de la Cámara de Comercio de Ocaña, durante el 2010 se encontraban registradas 2.876 empresas, un indicador relativamente alto en el escenario departamental. No obstante, este indicador revela una alta concentración en personas naturales (93%) de las unidades económicas con una capacidad de generación de valor menor. Las restantes 203 corresponden a sociedades jurídicas, en su mayoría empresas asociativas y unipersonales. Adicionalmente, se debe destacar que en el municipio se ha avanzado en procesos de formalización de la base empresarial, en la medida que al comparar los resultados del Registro Público Mercantil (renovados y matriculados) con los del censo empresarial llevado a cabo por la Cámara de Comercio de Ocaña en 2010, se puede apreciar que el 85,6% de las unidades económicas existentes en Ocaña se encuentran formalmente constituidas.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 40.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 40.

Debe precisarse que el análisis que se presenta a continuación sólo tiene en cuenta a las sociedades jurídicas, las cuales resultan ser un mejor indicador a la hora de revisar la dinámica empresarial de una región. Bajo esta perspectiva, las sociedades del municipio de Ocaña se concentran, fundamentalmente, en el desarrollo de actividades comerciales (al por mayor y al por menor, principalmente de productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos, de perfumería, cosméticos y de tocador), y de servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (especialmente actividades no especificadas, de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico). Adicionalmente, y como es tradicional en la estructura empresarial de la mayor parte de los municipios y ciudades de Colombia, en Ocaña existe un alto predominio de microempresas, que representan el 97,9% del total de sociedades. Adicionalmente, es pertinente resaltar que una importante proporción (94%) de los empresarios consultados consideran que sus empleados tienen las competencias apropiadas para llevar a cabo el trabajo para el que fueron contratados. En este aspecto resulta necesario aclarar que esta percepción no está relacionada con el nivel de formación con que cuenta el recurso humano de las empresas de Ocaña; simplemente es un reflejo de la correspondencia entre las aptitudes de los trabajadores y el nivel de sofisticación del trabajo que realizan. Así pues, se puede concluir que las competencias de la mano de obra del municipio se ajustan de buena forma al perfil sectorial de su actividad económica, que como ya se ha mencionado, se concentra principalmente en actividades comerciales y de servicios empresariales, que no requieren formación especializada.

Figura 1. Mapa de Ocaña, Norte de Santander



Fuente. Página internet



## 2.5 MARCO LEGAL

**2.5.1 Constitución Política de Colombia**<sup>34</sup>. Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

**2.5.2 Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.** Artículo 1.- Modifíquese el artículo 6° del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 6°. Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta. El impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Parágrafo. Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se regirá por lo dispuesto en el Libro I de este Estatuto.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 10 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 10. Residencia para efectos tributarios. Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:<sup>35</sup>

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

---

<sup>34</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (4, julio, 1991). Actual carta magna de la República de Colombia. Bogotá D.C.: editorial unión Ltda., 2007. p. 15.

<sup>35</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Editorial norma. 2014. P 10

2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

- a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,
- e) Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Parágrafo.- Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán hacerlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 126-1. Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al Sistema General de Pensiones, a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro, la retención inicialmente no realizada en el año de percepción del ingreso y realización del aporte según las normas vigentes en dicho momento, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión, se produce sin el cumplimiento de las siguientes condiciones:<sup>36</sup>

Que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un período mínimo de diez (10) años, en los seguros privados de pensiones y los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo en el caso del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social.

Tampoco estarán sometidos a imposición, los retiros de aportes voluntarios que se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este artículo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de las condiciones antes señaladas. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

---

<sup>36</sup> *Ibíd.* p 12

Parágrafo 1.- Las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, continúan sin gravamen y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Parágrafo 2.- Constituye renta líquida para el empleador, la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de este a los fondos o seguros de que trata el presente artículo, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador.<sup>37</sup>

Parágrafo 3.- Los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso segundo del presente artículo, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.

El retiro de los aportes de que trata este parágrafo, antes del período mínimo de cinco (5) años de permanencia, contados a partir de su fecha de consignación en los fondos o seguros enumerados en este parágrafo, implica que el trabajador pierda el beneficio y se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro la retención inicialmente no realizada en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, salvo en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social; o salvo cuando dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Los retiros y pensiones que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o las otras condiciones señaladas en el inciso anterior, mantienen la condición de no gravados y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este parágrafo, de acuerdo con las normas generales de

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* p 13

retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente párrafo.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 126-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 126-4. Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción. Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC)” a partir del 1° de enero de 2013, no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Las cuentas de ahorro “AFC” deberán operar en las entidades bancarias que realicen préstamos hipotecarios. Solo se podrán realizar retiros de los recursos de las cuentas de ahorros “AFC” para la adquisición de vivienda del trabajador, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).<sup>38</sup>

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro “AFC”, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que hayan cumplido los requisitos de permanencia establecidos en el segundo inciso o que se destinen para los fines previstos en el presente artículo, continúan sin gravamen y no integran la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Los recursos captados a través de las cuentas de ahorro “AFC”, únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda.

---

<sup>38</sup> *Ibíd.* p 14

Parágrafo. Los recursos de los contribuyentes personas naturales depositados en cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC)” hasta el 31 de diciembre de 2012, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda.

El retiro de estos recursos antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro “AFC” de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de permanencia mínima de cinco (5) años.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente parágrafo, mantienen la condición de no gravados y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).<sup>39</sup>

**2.5.3 Decreto 099 de Enero 25 de 2013.** Relacionado con la retención fuente a la nueva categoría tributaria de EMPLEADOS, es decir, para ingresos laborales y los servicios personales en relaciones contractuales diferentes a la laboral. Las normas reglamentadas especialmente los artículos 329 y 383 del E.T. y adiciona al mismo estatuto el artículo 384.

**2.5.4 Decreto 699 de abril 12 de 2013.** Reglamentó los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, relacionado con las amnistías tributarias con las que hoy ya no contamos porque ya vencieron todas para su uso y aplicación.

**2.5.5 Decreto 862 de Abril 26 de 2013.** Establece la Retención Fuente por parte de los agentes de retención para el CREE (Impuesto a la renta para la Equidad) a partir del 1 de Abril de 2013 y la que operó hasta el 31 de Agosto de este mismo año, porque a partir del 1 de septiembre se creó la Autorretención.

---

<sup>39</sup> *Ibíd.* p 16

**2.5.6 Decreto 1102 de mayo 28 de 2013** Para modificar el calendario tributario de las declaraciones mensuales de retención fuente del CREE.

**2.5.7 Decreto 1244 de junio 14 de 2013** Reglamenta el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012, al permitir el legislador, que el acreedor de una entidad estatal del orden nacional que forme parte del Presupuesto General de la Nación, podrá efectuar el pago, por cruce de cuentas, de los tributos del orden nacional administrados por la DIAN, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad estatal.

**2.5.8 Decreto 1828 de Agosto 27 de 2013.** Para cambiar el mecanismo de la retención fuente a título del CREE, donde se ordena la AUTORRETENCIÓN de este impuesto por parte de los sujetos pasivos que son las sociedades contribuyentes y declarantes del impuesto a la renta.

### 3. DISEÑO METODOLÓGICO

#### 3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según el autor Fidias G. Arias, define: la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.<sup>40</sup>

De otra parte Rivas (1995) señala que la investigación descriptiva, “trata de obtener información acerca del fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones”. Este tipo de investigación, no se ocupa de la verificación de la hipótesis, sino de la descripción de hechos a partir de un criterio o modelo teórico definido previamente. En la investigación se realiza un estudio descriptivo que permite poner de manifiesto los conocimientos teóricos y metodológicos del autor para darle solución al problema a través de información obtenida de la institución.<sup>41</sup>

#### 3.2 POBLACIÓN

La población que se utilizó para el desarrollo de la investigación estuvo conformada por los comerciantes, específicamente el comercio al por mayor y menor de la ciudad de Ocaña, es decir 3140.

#### 3.3 MUESTRA

Teniendo en cuenta la población se aplicó la siguiente fórmula estadística.

$$n = \frac{N(Z_c)^2 * p * q}{(N-1)(E)^2 + (Z_c)^2 * p * q}$$

Donde:

n= Muestra

N= Población dada en el estudio = 3140

Z<sub>c</sub>= Indicador de Confianza = 95% = 1,96

p= Proporción de aceptación = 50% = 0.5

q= Proporción de rechazo = 50% = 0.5

E= Error poblacional dispuesto a asumir 6% = 0.06

$$n = \frac{(3140)(1,96)^2 * (0.5)(0.5)}{(3140-1)(0.06)^2 + (1,96)^2 * (0.5)(0.5)}$$

---

<sup>40</sup> ARIAS, Fidias. Proyecto de investigación. Tercera edición. Editorial episteme. Caracas. 1999. P 21

<sup>41</sup> RIVAS, I (1995). Técnicas de Documentación Investigación I. UNA. Caracas, Venezuela



$$n = \frac{12062 * (0.25)}{11,3 + 0.9604}$$

$$n = \frac{3016}{12.2}$$

n = 247 personas a encuestas

### 3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

En la recolección de los datos se utilizó la técnica, de la encuesta, elaborada por medio de un cuestionario, el cual se aplicó con el fin de obtener información, permitiendo en parte resolver los objetivos propuestos y dando solución a la problemática expuesta.

**Técnica de recolección primaria.** Para la recolección de datos se aplicó la encuesta debidamente orientada, con la cual se obtendrá información para el adecuado desarrollo del estudio dando paso a la planeación y ejecución de las acciones.

**Técnica de recolección secundaria.** Hace referencia a las informaciones complementarias, la cual es obtenida a través la normatividad legal, económica y datos aplicables al sector donde se puede ubicar este trabajo de grado.

### 3.5 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información fue tabulada de manera cualitativa y cualitativamente presentada en cuadros, gráficas y análisis de cada una de los pregunta de la encuesta se aplico a los comerciantes.

#### 4. PRESENTACION DE RESULTADOS

##### 4.1 REALIZAR UN DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS COMERCIANTES EN CUANTO A LOS NUEVOS IMPUESTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA.

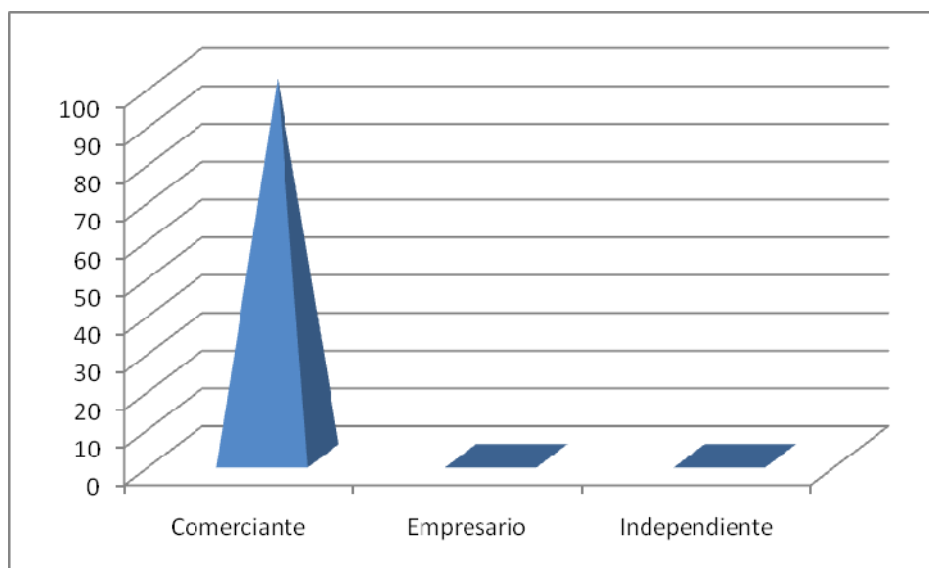
Teniendo en cuenta la encuesta aplicada a los 247 comerciantes, dato arrojado de la muestra estadística, a continuación se exponen los resultados de la misma.

Cuadro 1. Actividad económica.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Comerciante	247	100
Empresario	0	0
Independiente	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 1. Actividad económica.



Fuente. Autores del proyecto

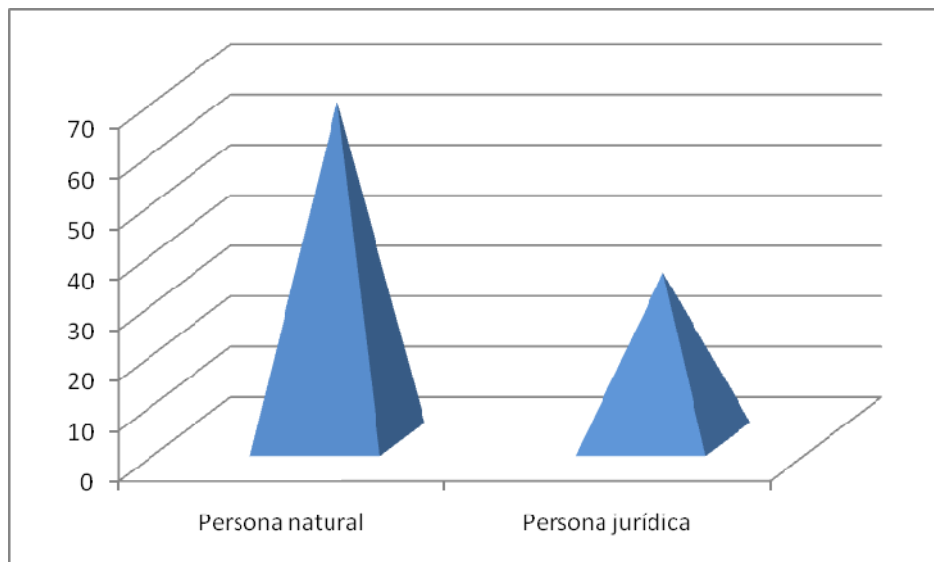
Teniendo en cuenta el objetivo de la investigación se puede decir que el 100% de las personas encuestadas son comerciantes legalmente registrados en la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Cuadro 2. Personería jurídica

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Persona natural	165	67
Persona jurídica	82	33
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 2. Personería jurídica



Fuente. Autores del proyecto

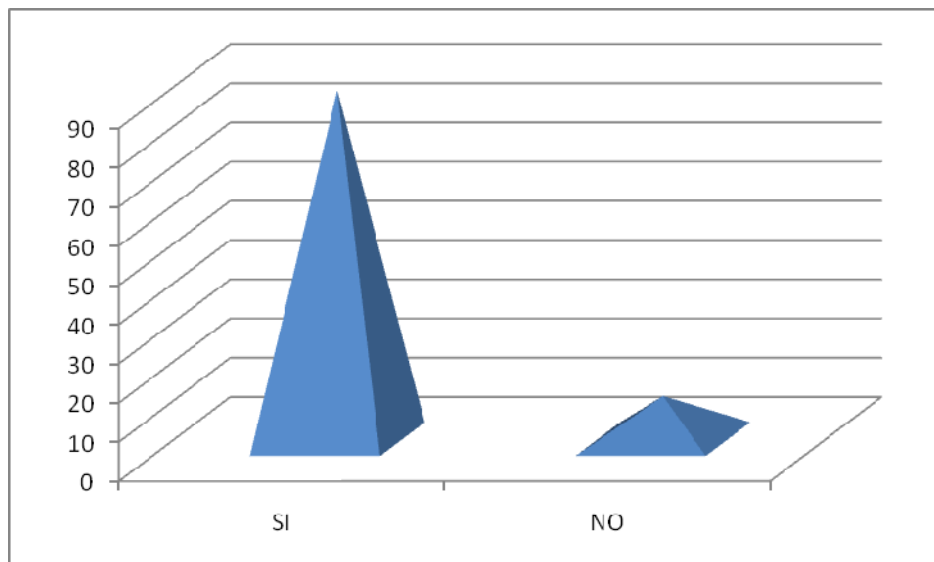
De los 247 comerciantes encuestados el 67%, son persona natural, mientras que el 33% son persona jurídica, ya que se encuentran constituidos como empresa y legalmente registrados en Cámara de comercio, y estos a su vez deben cancelar todos los impuestos que la nacional a estipulado para este tipo de persona.

Cuadro 3. La empresa tiene asesor contable.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	220	89
NO	27	11
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 3. La empresa tiene asesor contable.



Fuente. Autores del proyecto

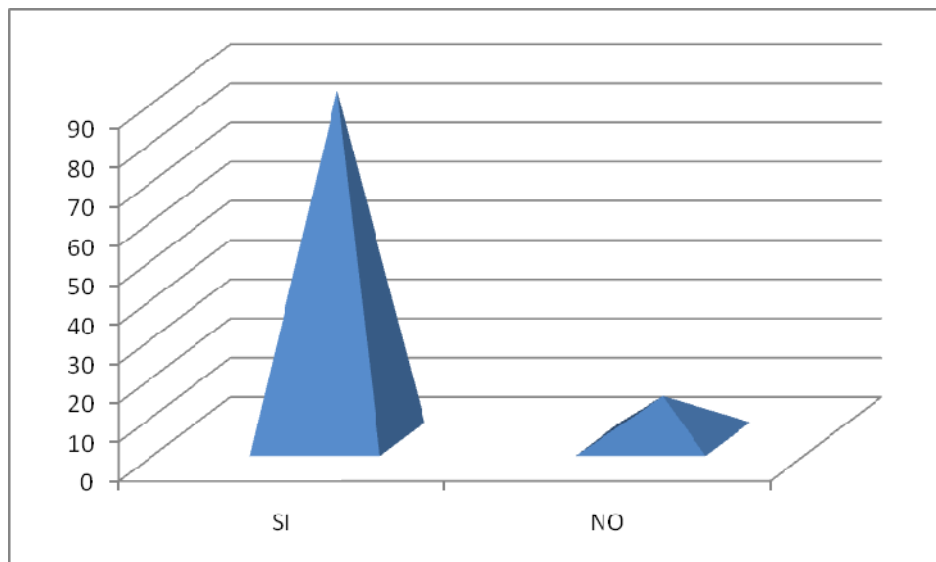
Según la respuesta dada por los comerciantes a si la empresa o negocio cuenta con asesor contable, el 89% respondieron que si, siendo este el que lleva la contabilidad y se encarga de la parte tributaria del negocio, mientras que el 11% manifiestan no contar con dicho asesor, ya que la contabilidad se lleva de forma manual y esta la realiza la secretaria y nunca han visto la necesidad de contar con tal funcionario.

Cuadro 4. Contabilidad llevada en el negocio.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	220	89
NO	27	11
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 4. Contabilidad llevada en el negocio.



Fuente. Autores del proyecto

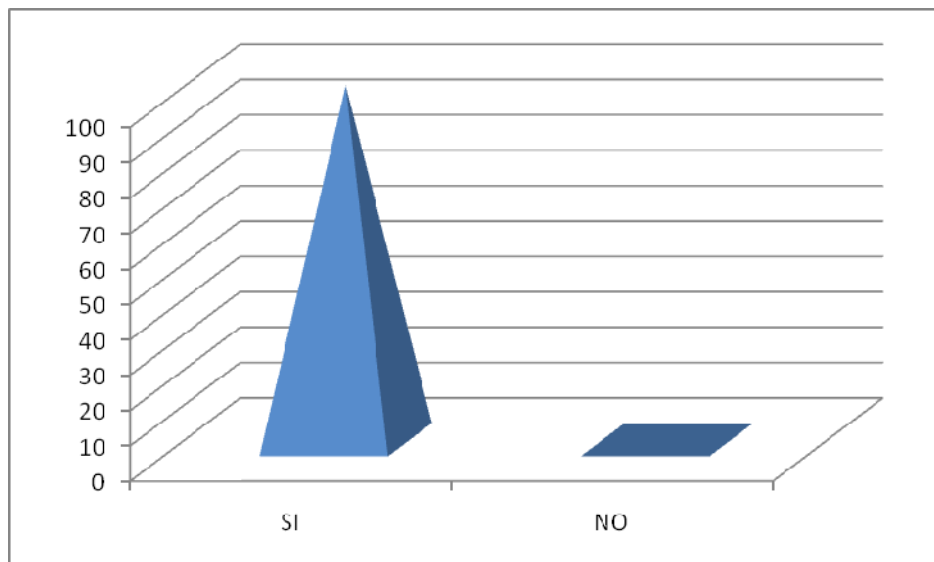
Al igual que la pregunta anterior el 89% dicen que llevan contabilidad en el negocio, tan solo el 11% manifiestan que esta se hace de forma muy artesanal, y no se han organizado hasta el momento ya que no han visto la necesidad de tal situación.

Cuadro 5. Conocimiento sobre impuestos.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	247	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 5. Conocimiento sobre impuestos



Fuente. Autores del proyecto

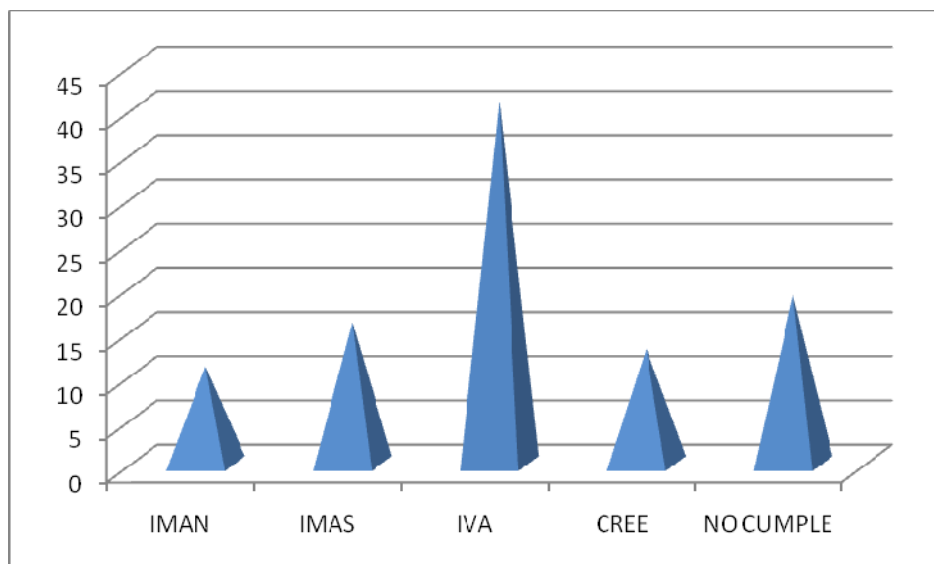
El 100% de los comerciantes encuestados afirman conocer que es un impuesto, ya que se han visto en la necesidad de pagar, impuesto de valor agregado, impuestos de la declaración de renta, el CREE, y otros impuesto nuevos que ha estipulado el gobierno nacional.

Cuadro 6. Cumplimiento del pago de los impuestos.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
IMAN	27	11
IMAS	40	16
IVA	100	41
CREE	33	13
NO CUMPLE	47	19
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 6. Cumplimiento del pago de los impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

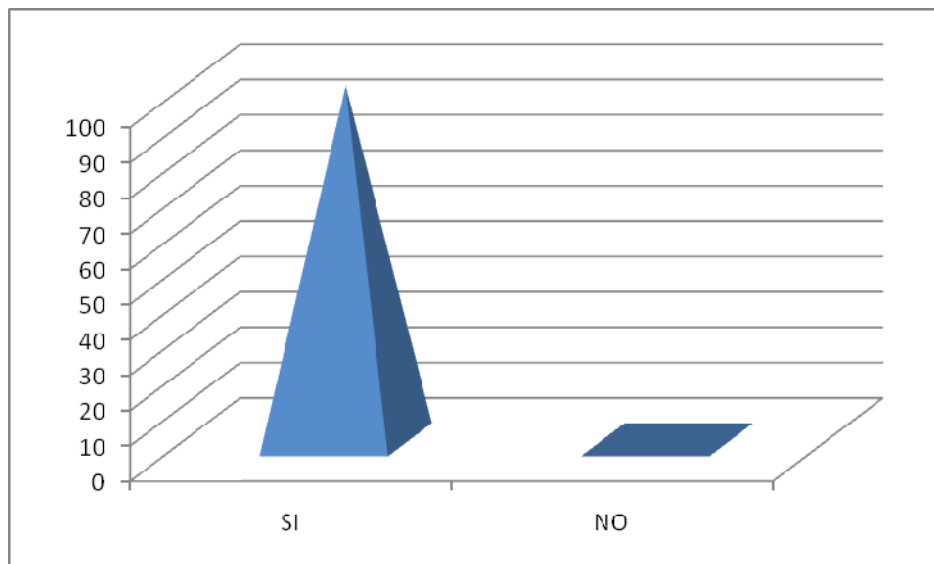
En la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, según los comerciantes encuestados el impuesto con que más se cumple es el Impuesto al Valor Agregado, siendo el más común y conocido por los encuestados, de otra parte impuestos como el IMAN, IMAS, CREE, se cumple con el pago de estos pero en menor proporción ya que estos requieren de condiciones especiales y no todas las personas están obligados a cumplir y por último hay que decir que un porcentaje importante no cumple con el pago de los impuestos, esto puede deberse al desconocimiento que existe de dichos tributos en la ciudad.

Cuadro 7. Disminución de los ingresos con el pago de los nuevos impuestos.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	247	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 7. Disminución de los ingresos con el pago de los nuevos impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

Los comerciantes manifiestan en un 100% que a raíz de los impuestos que en los últimos años les ha tocado pagar los ingresos se han visto notoriamente disminuidos, ya que por cualquier concepto deben pagar impuestos y en la actualidad se han visto nuevos, como el impuesto al consumo que antes no se tenía que pagar.

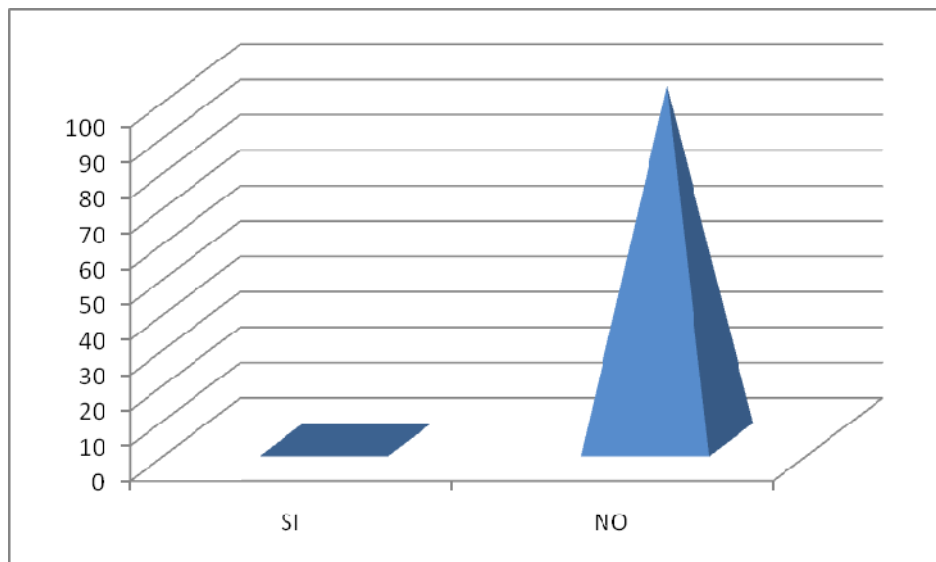


Cuadro 8. Los impuestos beneficia en algo a la comunidad.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0
NO	247	100
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 8. Los impuestos beneficia en algo a la comunidad.



Fuente. Autores del proyecto

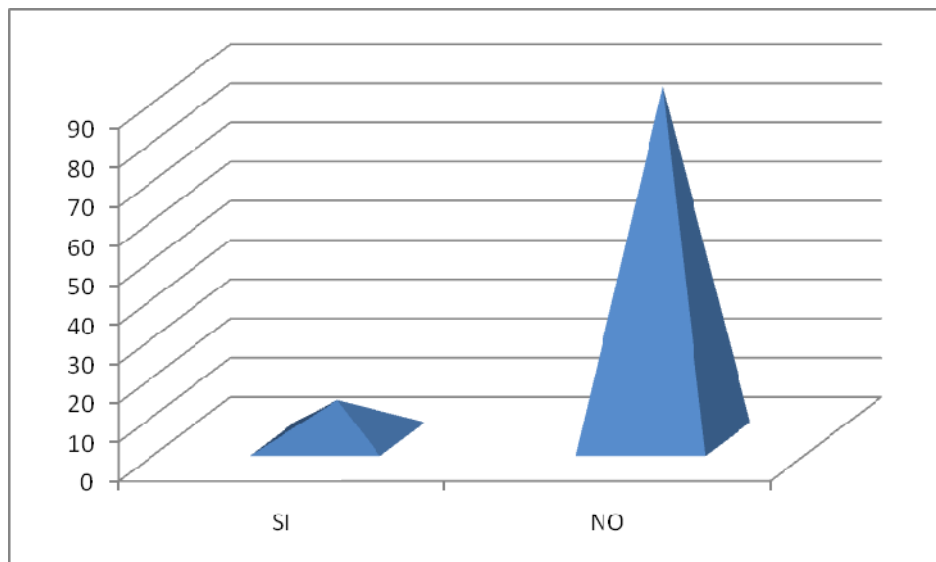
Según los encuestados los impuestos no benefician en nada a la comunidad, eso es lo que se ve reflejado en la ciudad de Ocaña, tan solo baja los ingresos ya que se incrementan los gastos al tener que pagar más impuestos, impidiendo poder invertir en la generación de empleo y así mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región.

Cuadro 9. Capacitación sobre la forma adecuada de cancelar los impuestos.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	10
NO	222	90
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 9. Capacitación sobre la forma adecuada de cancelar los impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

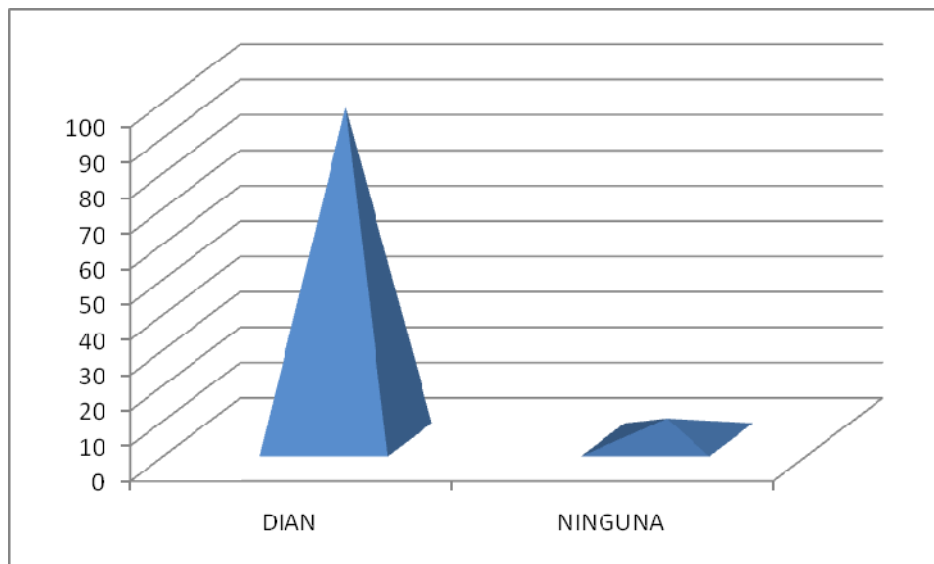
En cuanto a las capacitaciones el 90% dicen que no las han recibido sobre los impuestos que se deben pagar en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y es por esto el desconocimientos que existe de los nuevos impuestos a que están obligados los comerciantes, tan solo el 10% manifiestan tener conocimientos por que cuentan con el asesor contable que los orienta al respecto.

Cuadro 10. Entidad que capacitado sobre los impuestos.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
DIAN	231	94
NINGUNA	16	6
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 10. Entidad que capacitado sobre los impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

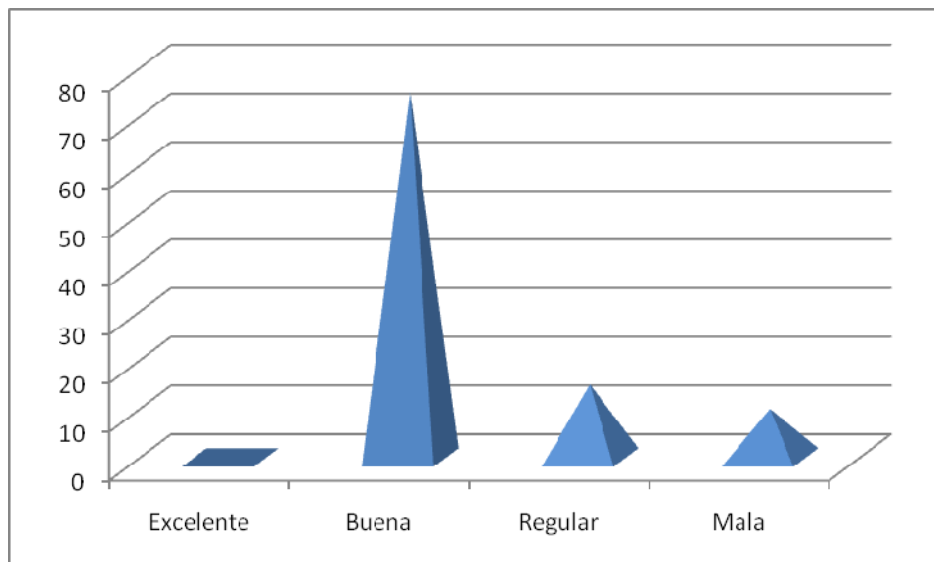
El 94% de los comerciantes encuestados afirman que la única entidad que los ha capacitado en temas relacionado con los impuestos ha sido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, aunque han sido capacitaciones que no han tenido la publicidad suficiente como para que todos los comerciantes asistan, por lo que se evidencia mucha falta de información en dichos temas.

Cuadro 11. Calificación dada a las capacitaciones.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	0	0
Buena	185	75
Regular	37	15
Mala	25	10
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>100</b>

Fuente. Autores del proyecto

Gráfica 11. Calificación dada a las capacitaciones.



Fuente. Autores del proyecto

Los comerciantes dicen que las capacitaciones recibidas por parte de la DIAN solo han sido buenas, ya que ha faltado brindar una mayor información en temas de interés como son los impuestos, para evitar que muchos contribuyentes dejen de cumplir con las obligaciones tributarias y sean sancionados monetariamente.

**4.1.1 Diagnóstico de la situación actual de los comerciantes en cuanto a los nuevos impuestos de la reforma tributaria.** Los impuestos son los pagos o prestaciones que se pagan al Estado de acuerdo a la ley, con el objetivo de satisfacer las necesidades comunes de todos los ciudadanos, como infraestructura, salud, educación, seguridad, etc.

Los tipos de impuestos que existen son los siguientes:

**Directos:** Son todos aquellos impuestos que gravan o afectan directamente lo que se recibe como ingreso.

Son los gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, los cuales consultan la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o el patrimonio gravado.

**Indirectos:** Son todos aquellos impuestos que gravan o afectan a lo que se consume o se gasta, como el Impuesto al Valor Agregado.

Son gravámenes que recaen sobre la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo. Estos impuestos no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

De otra parte los impuestos nacionales son los tributos emitidos por el poder ejecutivo y sometido a consideración del congreso nacional para su aprobación, los cuales se hacen efectivos a partir de la sanción presidencial y su correspondiente publicación en el diario oficial. Son impuestos del orden nacional los siguientes:

Impuesto al valor agregado (IVA):

Impuesto de Renta

Impuesto de Timbre Nacional

Contribuciones Especiales

Los impuestos departamentales son:

Impuestos al consumo de cerveza, licores y cigarrillos y tabaco: Son bastante elevados para desestimular el consumo lo que produce grandes problemas de evasión.

Impuesto al registro

Sobretasa a la gasolina

Impuesto a los vehículo

Los impuestos municipales

Impuesto de Industria y Comercio: grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realiza en el municipio en forma ocasional o permanente, con establecimientos o sin ellos.

Impuesto Predial unificado: Se grava a la propiedad o posesión de los inmuebles ubicados en el municipio y que debe ser declarado y pagado por los propietarios y poseedores de los predios. Por predio se entienden: locales, parqueaderos, lotes, apartamentos, casa, etc. El impuesto se causa el 1 de Enero de cada año hasta el 31 de Diciembre del respectivo año.

Impuesto sobre vehículos automotores: Recae sobre los vehículos matriculados en el municipio y su pago o periodo es anual, del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Sobretasa a la gasolina.

Impuesto de delineación urbana: Para expedir licencias de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y terrenos.

Impuesto de azar y espectáculos: El hecho generador de este impuesto está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: espectáculos públicos, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifa, concursos y similares y venta por el sistema de clubes.

Se debe decir que el sistema tributario tiene como fin garantizar que el estado obtenga los recursos necesarios para la producción de los bienes públicos que la sociedad, a través del proceso democrático le ha encargado. Además de aquellos bienes públicos evidentes, como defensa, seguridad, justicia, regulación, etc, la sociedad puede demandar, como en el caso colombiano, una atención especial a las necesidades de los sectores más pobres de la población.

Todo sistema tributario debe caracterizarse por ser neutral, es decir que interfiera lo menos posible en las decisiones individuales de consumo, inversión, ahorro o voluntad de trabajar. Una nula interferencia es imposible, puesto que por definición un impuesto reduce el ingreso disponible de las personas hacia cualquiera de estos objetivos. Pero no debe privilegiar algunas actividades económicas sobre otras, salvo en el caso de que existan externalidades positivas o negativas suficientemente demostradas.

Las sociedades están beneficiadas con el no pago de los aportes al SENA y al ICBF, y las personas naturales que tengan más de dos empleados.

En los restaurantes y bares se elimino el impuesto al valor agregado del 16%, quedando en la actualidad con un impuesto al consumo del 8%, el cual beneficia a los dueños y consumidores.

En la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y según la encuesta aplicada a los comerciantes se puede decir que la Reforma Tributaria y los impuestos del IMAS, IMAN y CREE en la población ha tenido efectos negativos, o no se ha divulgado adecuadamente, de la misma forma dichos comerciantes ven en peligro sus ingresos con la cantidad de impuestos que deben pagar.

Hay que mencionar que según la investigación se encuestó a 247 comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, siendo la mayoría personas naturales de estos un porcentaje importante llevan contabilidad.

Dichos comerciantes conocen que es un impuesto, ya que se han visto en la necesidad de pagar, impuesto de valor agregado, impuestos de la declaración de renta, el CREE, y otros impuesto nuevos que ha estipulado el gobierno nacional.

En la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, según los comerciantes encuestados el impuesto con que más se cumple es el Impuesto al Valor Agregado, siendo el más común y conocido por los encuestados, de otra parte impuestos como el IMAN, IMAS, CREE, se cumple con el pago de estos pero en menor proporción ya que estos requieren de condiciones especiales y no todas las personas están obligados a cumplir y por último hay que decir que un porcentaje importante no cumple con el pago de los impuesto, esto puede deberse al desconocimientos que existe de dichos tributos en la ciudad.

Dichos comerciantes manifiestan que los impuestos que en los últimos años les ha tocado pagar los ingresos se han visto notoriamente disminuidos, ya que por cualquier concepto deben pagar impuestos y en la actualidad se han visto nuevos, como el impuesto al consumo que antes no se tenía que pagar.

Se quejan ya que no se les da las capacitaciones necesarias sobre los temas relacionados con los impuestos y es por esto el desconocimiento que existe de los nuevos impuestos a que están obligados los comerciantes.

#### **4.2 IDENTIFICAR Y CLASIFICAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TIPO MERCANTIL EN LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

Las actividades económicas son los procesos mediante los cuales se crean los bienes y servicios, a partir de unos factores de producción, que satisfacen las necesidades de los consumidores y es alrededor de estas que gira la economía de un país. Las actividades económicas también sirven para generar riqueza a las distintas comunidades, a través de los distintos tipos de actividades: primarias, secundarias y terciarias mediante las cuales somos capaces de extraer, transformar y ofrecer servicios respectivamente.

La forma en que se produce en una economía depende del sistema económico en que se halle, si es una economía en donde los individuos toman sus decisiones o si hay una autoridad central que toma las decisiones de producción.

Al ser los recursos usados finitos, es decir son limitados, deben existir prioridades a la hora de elegir que producir, cuanto producir, como producirlo y como distribuirlo es considerando esto que los agentes económicos: las familias, empresas, el gobierno, el sistema financiero y el resto del mundo deciden qué actividad económica realizar.

Cualquier forma de actividad económica genera riqueza, pero ésta depende de múltiples factores propios de cada labor, por ejemplo: la competencia del mercado, los costos de producción, la tecnología existente, las limitaciones gubernamentales entre otros los cuales hace que algunas actividades económicas sean más rentables que otras.

En general son las actividades terciarias o el sector de servicios el que tiene la mayor rentabilidad, luego las actividades secundarias o industriales y por ultimo son las actividades primarias o extractivas las menos rentables. (Aunque es posible que por distintos factores sean las actividades primarias las más rentables). Así algunos sectores de la economía reciben un mayor flujo de capital buscando la mayor rentabilidad posible.

Según la Ley mercantil las actividades tributarias son:

La adquisición de bienes con destino a su venta y la venta de los mismos.

La adquisición de bienes muebles con destino a arrendarlos, el arrendamiento de los mismos y el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos y subarriendo de los mismos.

El recibir dinero en mutuo a interés para darlo en préstamo, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés.

La adquisición, enajenación, prenda, arrendamiento, administración de establecimientos de comercio y demás operaciones relacionadas con los mismos.

La constitución de sociedades, su administración así como la negociación de las partes de interés, cuotas o acciones de la misma.

El giro, otorgamiento, aceptación y negociación de títulos valores.

Las operaciones bancarias de bolsas o de martillos.

El corretaje, agencias de negocios y la representación de firmas nacionales y extranjeras.

La explotación y prestación de servicios de puertos, muelles puentes, vías y campos de aterrizaje.

El Código de Comercio Colombiano en el artículo 10, dice que, “son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”. Comerciantes es pues, aquella Persona natural o Persona jurídica que voluntariamente, y de forma regular y profesionalmente, desarrolla un acto jurídico considerado como mercantil por la ley.

De lo anterior se evidencia claramente que, el hecho que otorga la calidad de comerciante a una persona es la realización por parte de ésta de actos de comercio de manera profesional, habitual y no ocasional, tal y como lo establece el artículo 11 del código de comercio cuando señala: “las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes en cuanto a dichas operaciones.



De otra parte se debe decir que las actividades mercantiles son según el artículo 20 del Código de Comercio.

La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos

La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos

El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés.

La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos.

Las actividades primarias son aquellas que convierten los elementos naturales en recursos que permitan satisfacer las necesidades humanas. El destino de esta producción es diverso; en algunos casos se vincula con el consumo directo de los productos, como frutas y verduras, y en otros sufre una serie de transformaciones, como la cría de ovejas para producción de lana o la forestal para la fabricación de muebles y papel.

En la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, existe gran variedad de actividad económica, aunque se debe tener en cuenta que la principal y la que por tradición se ha realizado es el comercio de todo tipo de artículos, al por mayor o detal, por su cercanía con la zona de frontera siempre a circulado el comercio de productos traídos del vecino país de Venezuela.

De otra parte se debe decir que la región se ha caracterizado por comercializar productos agrícolas y productos no fabricados por la empresa lo que se constituye, en un buen porcentaje en la circulación económica y del comercio local.

#### **4.3 EVALUAR EL IMPACTO SOCIO ECONÓMICO POR EFECTO DE LA TRIBUTACIÓN DE LOS IMPUESTOS DEL IMAN, IMAS Y CREE EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

La entrada en vigencia de la reforma tributaria para el año gravable 2013, trajo grandes cambios para los contribuyentes. En el caso de las personas naturales, el más importante es la aplicación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN-, un nuevo sistema para calcular el impuesto sobre la renta que los empleados (una nueva categoría de personas naturales para efectos tributarios) con ingresos superiores a \$3.8 millones mensuales, deben comparar con el sistema impositivo ordinario a fin de pagar el impuesto que resulte mayor.

Una estimación sobre el universo de personas que deberán aplicar el IMAN indica que se trata de 500 mil declarantes que aportan cerca del 3% de los impuestos del país. El recaudo adicional que se espera por cuenta del IMAN (\$3.2 billones) implica duplicar la tributación de este grupo de contribuyentes. De ahí la importancia de tener claridad sobre quiénes

quedaron clasificados como empleados, lo que no es evidente. Es claro que en la definición quedan incluidos dos tipos de trabajadores: los asalariados y quienes trabajan por honorarios para un solo empleador (quienes trabajan para el Estado con contratos de prestación de servicios). Lo que no es tan obvio es si otros profesionales independientes – abogados, economistas, médicos, odontólogos, por ejemplo– quedan también cubiertos por la definición. La falta de claridad en la determinación de lo que se considere como empleados, seguramente va a ser fuente de múltiples discusiones, que pueden terminar en largas controversias judiciales.

Cuatro cosas llaman la atención en este tema. La primera consiste en que los impuestos se incrementan considerablemente para los empleados por cuenta de que en la depuración del ingreso para calcular el IMAN no es posible restar las principales deducciones y exenciones que se tienen para el sistema ordinario ni los gastos en que se incurren para generar el ingreso para los independientes. La segunda, que el texto original de la reforma incluía en la aplicación del IMAN a todas las personas naturales (empleados, trabajadores por cuenta propia y rentistas de capital), y al final solo quedaron los empleados.

El resto continuarán tributando bajo el régimen ordinario, al que también se le introdujeron algunas modificaciones que pueden dar como resultado un incremento de los impuestos a pagar aunque en menor cuantía que con la aplicación del IMAN. La tercera, que los trabajadores por cuenta propia (por ejemplo los comerciantes) con ingresos anuales hasta de \$725 millones pueden usar otro sistema de depuración -el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)- que resulta sustancialmente más favorable que el sistema ordinario.

Por último, se resalta que dada la considerable diferencia en impuestos entre uno y otro sistema es probable que se genere un incentivo para generar al menos un 20% de los ingresos por otras actividades diferentes a las laborales como arrendamientos, dividendos, intereses, entre otros; de esta forma el empleado dejaría de ser considerado como tal y pasaría a tributar bajo el régimen ordinario, lo que implicaría pagar menos impuestos.

Son varios los temas en los cuales la reforma introdujo importantes cambios: la tributación para las personas naturales; la creación del impuesto al consumo para ciertos servicios, que en algunos casos sustituye al IVA y el reemplazo de los aportes parafiscales por el impuesto para la equidad –CREE- a cargo de sociedades y personas jurídicas. Asimismo, se establecieron cambios notables en materia de ganancia ocasional, en las normas anti evasión y anti elusión y en la regulación pertinente para las reorganizaciones empresariales (fusiones, escisiones e integraciones).

**Personas naturales que deben aplicar el IMAN.** La precisión en la definición de quiénes quedaron incluidos en la categoría que debe aplicar el IMAN y, por tanto, pagar mayores impuestos, es fundamental.

Los tres grupos debían aplicar el IMAN, compararlo con el sistema ordinario y pagar el impuesto mayor. La definición de empleados contenía a las personas que no asumen riesgos

económicos propios en su actividad, tales como asalariados y contratistas independientes con cláusula de exclusividad. El segundo grupo, trabajadores por cuenta propia, incluía a aquellas personas que prestan servicios por su cuenta y riesgo. Los rentistas de capital se definían como aquellos que generan sus ingresos de rentas pasivas, tales como arrendamientos, rendimientos financieros, dividendos y participaciones.

Para cada caso la reforma propuesta establecía los conceptos que las personas naturales podían restar de sus ingresos para determinar la Renta Gravable Alternativa – RGA, sobre la que se debía aplicar el IMAN. En general, para las tres categorías era posible restar los aportes al sistema de seguridad social, los pagos en eventos de salud no asegurados, las pérdidas por catástrofes naturales y los dividendos y participaciones no gravadas en cabeza del accionista. En particular, los trabajadores por cuenta propia podían deducir, con un tope, algunos de los gastos en que incurrieran para el desarrollo de su actividad.

En Colombia, los declarantes son sujetos de retención en la fuente, una forma anticipada del impuesto de renta que los empleadores o contratantes descuentan directamente del salario u honorarios. Aquellos trabajadores no obligados a declarar también son sujetos de retención. La reforma permite que estos últimos puedan presentar la declaración de renta cuando lo consideren necesario. Ello con el fin de resolver un inconveniente que enfrentaban cuando su retención resultaba superior al impuesto que les hubiese tocado pagar como declarantes, en cuyo caso no era posible solicitar la devolución del exceso, por ser no declarantes.

En la práctica el IMAN solo será aplicado por aquellos empleados que sean declarantes del impuesto de renta y complementarios. Es decir, todos los que apliquen el IMAN deben ser declarantes, pero no todos los declarantes deben aplicar el IMAN.

A través de este se generarán los recursos que sustituirán aquellos que provenían de la contribución parafiscal, con excepción de los destinados a las cajas de compensación familiar, que serán mantenidos.

El CREE se aplicará sobre el 9 por ciento de las utilidades empresariales entre los años 2013 y 2015, mientras que para los años subsiguientes su tarifa descenderá al 8 por ciento.

Así se generó una transferencia en la fuente de estos cobros (con la creación del CREE), produciendo un traslado de la carga fiscal que perjudicaba especialmente a aquellas empresas intensivas en la contratación/utilización de mano de obra, hacia una variable que abarca el rendimiento general de las compañías, como es el caso de sus utilidades y sus sostenibilidad.

En otras palabras, se procuró crear un alivio tributario para este tipo de organizaciones empresariales, con el fin de disminuir los sobrecostos laborales que han venido percibiendo las organizaciones colombianas en los últimos años y equilibrar la relación de precios capital/trabajo. Esto beneficia a las empresas intensivas en mano de obra, donde las pequeñas y medianas son mayoría.

En la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y según la encuesta aplicada a los comerciantes se puede decir que la Reforma Tributaria en la población tuvo efectos negativos, o no se ha implementado adecuada y totalmente, de la misma forma dichos empresarios todavía son renuentes a asumir la nueva reforma, ya que ven en peligro sus ingresos con la cantidad de impuestos que deben pagar. Esta información se convertirá en los datos que permitirán determinar que rangos salariales se ven más afectados por los diferentes cambios en las reformas. En la construcción del modelo se tiene en cuenta la información del IPC de los últimos años y tasa de crecimiento de los salarios, para así poder llevar cada uno de ellos a valor presente y poder realizar la comparación de los ingresos.

Teniendo en cuenta la nueva reforma tributaria y la opinión de los comerciantes se puede decir que muy pocos se han acogido a la nueva normatividad, ya que consideran sus ingresos reducidos, cancelando grandes sumas de dinero en impuestos, al igual que estos se aumentaron por la cantidad de tributos, surgiendo nuevos como el CREE, impuesto al consumo y los que antes no estaban gravados ya lo están, lo que ha desmejorado las utilidades y patrimonio de los contribuyentes.

Se debe decir que las novedades y modificaciones de la reforma tributaria requieren de un análisis armónico y literal del articulado, donde se tenga en cuenta la incidencia de los nuevos sistemas como el presuntivo (IMAN) y el de determinación simplificada (IMAS), así como de la tarifa mínima de retención, el procedimiento para el cálculo de la renta de trabajo exenta, las limitaciones de las exenciones y deducciones; todo con el fin de realizar una adecuada y oportuna planeación tributaria en la determinación de la retención en la fuente y el impuesto sobre la renta de los asalariados clasificados en la categoría de empleados.

A continuación se menciona un ejemplo del IMAS, IMAN y el régimen ordinario.

Conceptos	Retención en la fuente		Régimen ordinario	IMAN	IMAS
	Procedimiento 1	Mínima			
Ingresos laborales	10.000.0000	10.000.0000	120.000.000	120.000.000	120.000.000
Medicina prepagada	429.456	0	5.153.472	0	0
Dependientes	858.912	0	10.306.944	0	0
Aportes a seguridad social en salud	400.000	400.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000
Subtotal	8.311.632	9.600.000	99.739.584	115.200.000	115.200.000
Rentas exentas (fon de pen)	500.000	500.000	6.000.000	6.000.000	6.000.000
Renta exenta del 25%	1.952.908	0	23.434.896	0	0
Base gravable en pesos	5.858.724	9.100.000	70.304.688	109.200.000	109.200.000
<b>Base gravable en UVT</b>	<b>218,28</b>	<b>339,03</b>	<b>2.619,30</b>	<b>4.068,40</b>	<b>4.068,40</b>
Rango en la tabla	> 150 a 360	332,59	> 1700 a 4100	3.991	3.991
Menos UVT	150		1.700		
Tarifa marginal	28%		28%		
Más UVT marginal	10		116		
Retención / Impuesto en UVT	29,12	12,71	373,40	152,58	269,55
<b>Retención / Impuesto en pesos</b>	<b>781.531</b>	<b>341.149</b>	<b>10.022.553</b>	<b>4.095.400</b>	<b>7.234.992</b>

Como se puede observar la retención en la fuente mensual sería de \$781.531, valor que es superior a la retención mínima del artículo 384 del estatuto tributario que empieza aplicar el 1 de abril de 2014, calculándose una retención por el año o periodo gravable 2014 de \$ 9.378.372.

En la depuración conforme al régimen ordinario se determinaría un impuesto sobre la renta de \$10.022.553, valor por el cual debería tributar por el año o periodo gravable 2013 debido a que es superior al Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN; finalmente al restarle las retenciones que le practicaron, tendría que pagar \$644.181.

Sin embargo se podría reducir esa carga tributaria, optando por la aplicación voluntaria de la tabla del Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado – IMAS debido a que la renta gravable alternativa es inferior a 4.700 UVT, de tal manera que bajo ese sistema de determinación simplificada el impuesto sobre la renta es de \$7.234.992 y la liquidación privada gozaría de la firmeza acelerada de seis meses.

Aunque se debe mencionar que el IMAN es un sistema para la determinación del impuesto a la renta para las personas naturales que clasifiquen dentro de la categoría de empleados, sistema establecido en el artículo 331 del estatuto tributario adicionado por la ley 1607 de 2012.

Este sistema puede ser aplicado única y exclusivamente por quienes cumplan los requisitos para ser clasificados como empleados, requisitos contenidos en el artículo 329 del estatuto tributario, y en especial, los requisitos contenidos en el artículo 2 del decreto 3032 de diciembre 27 de 2013.

Según el artículo 331 del estatuto tributario, el IMAN es de aplicación obligatoria, de manera que si una persona natural cumple los requisitos que lo ubican dentro del universo de los empleados, obligatoriamente debe aplicar el IMAN, pero no necesariamente implica que deba tributar utilizando este sistema, toda vez que la persona natural deberá también determinar su base gravable y su impuesto mediante el sistema ordinario y luego hacer una comparativa entre el impuesto determinado según el IMAN y el impuesto determinado según el sistema ordinario y tributar sobre el más alto de los dos.

Al respecto dice el artículo 330 del estatuto tributario:

“...será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) a que se refiere este Capítulo.”

Por su parte el artículo 7 del decreto 3032 de 2013 dispone que:

"Comparación en el sistema de determinación del impuesto sobre la renta para los empleados. Para efectos de determinar el Impuesto sobre la Renta de las personas naturales

residentes en el país clasificadas en la categoría tributaria de empleados, se comparará el monto de impuesto calculado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I del Estatuto Tributario, con el monto del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) a que se refiere el Título V del Libro I del mismo Estatuto. Cuando el monto calculado mediante el sistema ordinario resulte igual o superior al cálculo del IMAN, el Impuesto sobre la Renta del periodo será el determinado por el sistema ordinario. Cuando el monto de impuesto calculado mediante el sistema ordinario resulte inferior al monto calculado mediante el IMAN, el Impuesto sobre la Renta del periodo será el correspondiente al cálculo del IMAN."

Como se puede observar, la persona natural clasificada como empleado debe obligatoriamente determinar su impuesto tanto por el sistema ordinario como por el IMAN y luego realizar la respectiva comparación debiendo tributar con el mayor resultado.

Adicional a lo anterior, las personas naturales clasificadas como empleados y que tengan una renta gravable alternativa inferior a 4.700 Uvt (inciso 2 del artículo 330 del estatuto tributario), pueden optar por aplicar el IMAS para empleados a que se refiere el artículo 334 del estatuto tributario, de manera que estas personas deben calcular su impuesto por los tres sistemas y hacer las respectivas comparaciones.

La comparación entre el sistema ordinario y el IMAN es obligatoria, pero no la comparación con el IMAS. La comparación con el IMAS es optativa para los contribuyentes que tengan un ingreso inferior a 4.700 Uvt y quieran aplicar este sistema.

En cuando a la forma en que se debe determinar la base gravable en el IMAN, conocida como base gravable alternativa, debe hacerse según lo establecido en el artículo 332 del estatuto tributario, el cual señala de forma taxativa cuáles son los conceptos que se pueden restar o deducir de los ingresos, pues se trata de un procedimiento de depuración distinto al ordinario y muy limitado donde no se puede deducir casi nada, pues la mayoría de los pocos conceptos autorizados son de escasa ocurrencia, de manera que la gran mayoría de personas sólo podrán deducir los aportes a seguridad social.

Una vez determinada la base gravable alternativa se procede a determinar el impuesto aplicando la tabla contenida en el artículo 333 del estatuto tributario, y el resultado obtenido es el que se compara con el impuesto que se haya determinado con el sistema ordinario.

Si una persona natural no pertenece al complejo grupo de los empleados, no debe aplicar el IMAN, y en su lugar debe determinar si pertenece al universo de trabajadores por cuenta propia, para luego determinar si puede aplicar el IMAS.

Por último, precisar que hay algunas personas naturales que podrían estar clasificadas en el grupo de empleados pero a quienes no les aplica el IMAN, al igual es de anotar que según los comerciantes y teniendo en cuenta la base gravable con las nuevas formas tributarias se

ven perjudicados ya que la base gravable en el régimen ordinario es menor, por lo que se ven disminuidas las utilidades con los nuevos tributos.

### Comparación sobre la clasificación de personas naturales

Sueldo básico mensual es un salario mínimo integral por valor de \$7.663.500.

Elementos	Conceptos	Ordinario (Empleados, trabajador por cuenta propia, otros- obligatorio)	IMAN (Empleados - obligatorio)	IMAS (Empleados, trabajador por cuenta propia - opcional)
Ingresos	Salarios del año 2013	97.962.000	97.962.000	97.962.000
	Otros ingresos actividad económica	0	0	0
	INRGO (expresamente señalados)	0	0	0
Deducciones	Aportes obligatorios a salud	2.574.936	2.574.936	2.574.936
	Planes complementarios de salud – prepagada	0	0	0
	Intereses de vivienda	0	0	0
	Costos	6.000.000	6.000.000	6.000.000
	Otros inherentes a la actividad económica	0	0	0
Rentas	Renta líquida	89.387.064	0	0
	Renta presuntiva (PL \$500 M X 3%)	15.000.000	0	0
exentas	Aportes obligatorios a fondo de pensión	3.218.670	0	0
	Aportes voluntarios a fondo de pensión	0	0	0
	Aportes a la cuenta AFC	0	0	0
	Renta de trabajo del 25%	21.542.099	0	0
líquida	Renta líquida gravable / Alternativa[2]	64.626.296	88.743.330	88.743.330
Aplicación tablas	Renta líquida gravable en <u>UVT</u>	2.407,75	3.306,26	3.306,26
	Rango tablas Art. 241, 333 y 334 ET	> 1.700 a 4.100	3.258	3.258
	( - ) UVT marginales	1.700	0	0
	Tarifa marginal	28%	0	0
	( + ) UVT marginales	116	0	0
	Impuesto sobre la renta en UVT	314,17	89,23	149,47
<b>Imporenta</b>	<b>Impuesto sobre la renta en pesos</b>	<b>8.432.603</b>	<b>2.395.022</b>	<b>4.011.924</b>

<b>Empleados</b>	<b>Trabajadores por cuenta propia</b>	<b>Otros</b>
<p>Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.</p> <p>Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades.</p> <p>Los asalariados pertenecientes a la categoría tributaria de</p>	<p>1. Una persona natural presta servicios personales por cuenta y riesgo propio si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <p>a). Asume las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio;</p> <p>b). Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio;</p> <p>c). Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable, y</p> <p>d). Incurrir en costos y gastos fijos y necesarios para la prestación de tales servicios, no relacionados directamente con algún contrato específico, que representan al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos por servicios percibidos por la persona en el respectivo año gravable.</p> <p>2. Una persona natural realiza actividades económicas por cuenta y riesgo propio, distintas a la</p>	<p>Si la persona no se encuentra catalogada en alguna de las categorías anteriores. También a esta categoría los notarios, las sucesiones ilíquidas, las donaciones o asignaciones modales, los pensionados (siempre y cuando sus ingresos sean exclusivamente por pensiones), servidores públicos diplomáticos, cónsules o administrativos del ministerio de relaciones exteriores. Adicionalmente las personas naturales clasificadas dentro de la categoría de trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos sean superiores a 27.000 UVT (\$724.707.000), pertenecerán a esta categoría.</p>



<p>empleado de conformidad al artículo 329 del Estatuto Tributario y los artículos 1 y 2 del Decreto 3032 de 2013 que estén obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2972 del mismo año, deberán determinar el impuesto aplicando el sistema ordinario, la renta presuntiva y el IMAN – Impuesto Mínimo Alternativo Nacional.</p>	<p>prestación de servicios personales, si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <p>a). Asume las pérdidas monetarias que resulten de la realización de la actividad;</p> <p>b). Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la realización de la actividad, y</p> <p>c). Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable.</p>	
---	--	--

Sistema ordinario de determinación de renta y complementarios, comprendido en el libro primero del Estatuto Tributario, el cual incluye entre otros, la determinación de la renta por el sistema de la renta presuntiva.

Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) para empleados, comprendido en los artículos 331 a 333 del Estatuto Tributario.

Impuesto Simple Alternativo para Empleados (IMAS para empleados), señalado en los artículos 334 y 335 del Estatuto Tributario.

Impuesto Simple Alternativo para Trabajadores por Cuenta Propia (IMAS para trabajadores por cuenta propia), establecido en los artículos 336 a 341 del Estatuto Tributario.

## **5. CONCLUSIONES**

Según el diagnóstico realizado a los comerciantes en cuanto a los nuevos impuestos de la reforma tributaria, se afirma que los impuestos de IMAS, IMAN y CREE no ha sido completamente implementados, teniendo en cuenta el desconocimiento reinante en la ciudad, especialmente en los comerciantes.

Se debe identificar y clasificar a las actividades económicas de tipo mercantil en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, con el fin de que los comerciantes conozcan la actividad económica a la que están dedicados, siendo este un tema al que se le debe dar especial importancia por la relevancia que este tiene en la ciudad y especialmente en los empresarios.

Al evaluar el impacto socio económico por efecto de la tributación de los impuestos del IMAN, IMAS Y CREE en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, se puede decir que con la implementación de estos nuevos impuestos se ha visto afectado ingreso de los contribuyentes.

## **6. RECOMENDACIONES**

Se debe estar continuamente realizando diagnósticos de la situación actual de los comerciantes de la ciudad de Ocaña, con el fin de diseñar estrategias para mejorar la situación.

Se debe implementar campañas para que los comerciantes conozcan la actividad económica de su empresa y así mejorar y lograr la sostenibilidad en el mercado.

En cuanto a la evaluar del impacto socio económico por efecto de la tributación de los impuestos del IMAN, IMAS Y CREE en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, consideran que los ingresos se han visto afectados, pero estos tributos se deben pagar y así evitar el pago de sanciones por el no cumplimiento de dichas obligaciones.

## BIBLIOGRAFÍA

ARROW, K. citado en Zylbersztajn, D. y Graca, C (2003). Costos de Formalización de las Empresas: Medición de los Costos de Transacción en Brasil, en Universidad Externado de Colombia, Revista de Economía Institucional. vol.5, num.9, p 148.

ARIAS, Fidias. Proyecto de investigación. Tercera edición. Editorial episteme. Caracas. 1999. P 21

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (4, julio, 1991). Actual carta magna de la República de Colombia. Bogotá D.C.: editorial unión Ltda., 2007. p. 15.

CARREÑO, Andrés. Las leyes tributarias. Edición normas. 2012. P 34

COLMENARES, J. Sistema Contable Automatizado por Departamentos (Redes) para las Clínicas Privadas que funcionan en la Ciudad Capital del Estado Mérida. Mérida: Trabajo de Grado. U.N.A. Mérida. 2000. p.25.

FEDESARROLLO y Cámara de Comercio de Cali. Estudio sobre los efectos del TLC para el sector industrial del Valle del Cauca; Cali, 2005

GURRÍA, José Ángel, La reforma fiscal en México: perspectiva internacional, Conferencia, 2006 México

MEIG, R, Willians J, HAKA y BETTNER. Contabilidad. La base para dediciones gerenciales. 11 Edición. Irwin. México: McGraw-Hill. 2000. p. 22.

MONTESINOS JULVE, Vicente. Introducción a la contabilidad financiera, un enfoque internacional. Editorial littio. 2012, p 74.

ORTIZ ANAYA, Héctor, Flujo de Caja, Proyecciones Financieras y Estado de Flujos de Efectivo. Bogotá, 2000. P 47

PÁEZ GARCÍA, Luis Eduardo. Historia de la Región de Ocaña. Jaguar Group Producciones. Bogotá, 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Editorial norma. 2014. P 10

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO y ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA. Ocaña le apuesta a su internacionalización: Estrategia para la promoción del desarrollo socioeconómico, competitivo, político e institucional de su territorio 2011. Ocaña. 2011. 39p.

## REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS

AMBIENTE DE CONTROL. [En línea] (Citado 11 de agosto 2013). Disponible en internet: <URL: <http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catcoint/material/control.PDF>>

ACTUALÍCESE.COM. Información exógena tributaria. [En línea] (6 de julio de 2009) disponible en <[www.actualisece.com/actualidad/2009/especial-informacion-exogena-tributaria-a-la-dian-sector-financiero-2008](http://www.actualisece.com/actualidad/2009/especial-informacion-exogena-tributaria-a-la-dian-sector-financiero-2008)> p 5

COMUNIDAD CONTABLE. Base gravable del IMAN. [En línea], (4 de julio de 2014), disponible en < [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-1802201401\\_\(que\\_se\\_puede\\_depurar\\_de\\_la\\_base\\_gravable\\_del\\_iman\)/noti-1802201401\\_\(que\\_se\\_puede\\_depurar\\_de\\_la\\_base\\_gravable\\_del\\_iman\).asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-1802201401_(que_se_puede_depurar_de_la_base_gravable_del_iman)/noti-1802201401_(que_se_puede_depurar_de_la_base_gravable_del_iman).asp)>

GARCÍA, Helguera. Manual práctico de la historia del comercio, 2006. Edición electrónica gratuita. Texto completo, disponible en <[www.eumed.net/libros/2006a/](http://www.eumed.net/libros/2006a/)> p 5

GIRALDO, Juan Sebastián. El comercio en la economía. [En línea] (11 enero de 2013), disponible en <<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/comeco.htm>> p 1

HELGUERA. Álvaro. MANUAL PRÁCTICO DE LA HISTORIA DEL COMERCIO. [En línea] (2 marzo de 2013), disponible en <<http://www.eumed.net/libros-gratis/2006a/ah-com/00.htm>> p 1

LEGIS. Comunidad contable. [En línea] (10 Enero de 2012), disponible en <[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-01%28impuesto\\_para\\_la\\_equidad\\_cree\\_%29/noti-090113-01%28impuesto\\_para\\_la\\_equidad\\_cree\\_%29.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29.asp)>

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO. La peor reforma tributaria de la historia de Colombia. [En línea] (23 de Septiembre de 2010) disponible <<http://www.moir.org.co/La-peor-reforma-tributaria-de-la.html>>

SALAZAR, Cristian. El ciclo de desarrollo de los sistemas. [En línea]. s.n. Actualizado en el 2006. s.n. s.l. 06 de junio de 2006. 06 de junio de 2006. [Citado el 15 de Diciembre de 2012]. s.n. Disponible en Internet En: <<http://www.sitios.uach.cl/caminosfor/CristianSalazar/SIA/CICLODES.htm>> p 10.

ULISES, Tomas. [En línea]., sin fecha [citado 11 de agosto 2013]. [Sin lugar]. Disponible en internet: <URL: <http://www.elpsicoasesor.com/2011/04/teoria-clasica-de-la-administracion.html>>

# **ANEXOS**

**Anexo A. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.**

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS  
PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA

Objetivo. Determinar el impacto que ha tenido el IMAN, IMAS y CREE en los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

1. ¿Cuál es su actividad económica?

Comerciante\_\_\_\_, Empresario\_\_\_\_. Independiente\_\_\_\_\_

2. ¿Usted es?

Persona natural\_\_\_\_\_

Persona jurídica\_\_\_\_\_

3. ¿Cuenta en su empresa o negocio con un asesor contable?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

4. ¿Lleva contabilidad en su negocio?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

5. ¿Usted sabe que es un impuesto?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

6. ¿Usted cumple con el pago de los siguientes impuestos?

IMAN\_\_\_\_\_, IMAS\_\_\_\_\_, IVA\_\_\_\_\_, CREE\_\_\_\_\_

7. ¿Usted ha visto disminuidos sus ingresos con el pago de los nuevos impuestos?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

8. ¿Cree usted que el pago de estos impuestos beneficia en algo a la comunidad?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

9. ¿Usted ha recibido capacitación sobre la forma adecuada de cancelar los impuestos?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

10. ¿Qué entidad lo ha capacitado

---

11. ¿Qué calificación le da a dichas capacitaciones?

Excelente\_\_\_\_, Buena\_\_\_\_, Regular\_\_\_\_ Mala\_\_\_\_\_

¡GRACIAS!

## Anexo B. Oficio de la Cámara de Comercio de Ocaña



Cámara de Comercio  
de Ocaña

Nit. 890.506.160-2

Dirección de sistemas

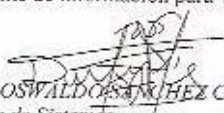
Constancia No.00 39

### EL DIRECTOR DE SISTEMAS HACE CONSTAR

Que revisado la base de datos que existe a la fecha en nuestros registros públicos, encontramos lo siguiente:

SECTOR	ESADL	TOTAL MICR	TOTAL PEQ	TOTAL MED	TOTAL GRA
Agricultura, ganadería, caza,	2	0	50	0	0
Pesca	0	0	0	0	0
Explotación de minas y cantera	0	0	6	0	0
Industrias manufactureras	0	0	395	0	0
Suministro de electricidad, ganadería	0	0	18	1	0
Construcción	0	0	218	0	0
Comercio al por mayor y al por menor	1	25	3114	0	0
Hoteles y Restaurantes	0	0	476	0	0
Transporte, almacenamiento	0	0	316	0	0
Intermediación Financiera	0	0	43	0	0
Actividades inmobiliarias	0	1	259	0	0
Administración pública	1	0	3	0	0
Educación	1	0	40	0	0
Servicios sociales de Salud	0	0	83	0	0
Otras actividades de servicios	16	0	198	0	0
Actividades de hogares privados	0	0	0	0	0
Organizaciones y órganos extraterritoriales	0	0	0	0	0
NO CLASIFICADOS	13	0	10	0	0

Se firma en la ciudad de Ocaña, hoy Miércoles 25 de agosto de 2014  
a solicitud de *Miller Vera*  
para fuente de información para Trabajo de grado

  
**DAVID OSWALD CASANOVES CLARO**  
Director de Sistemas  
Cámara de Comercio de Ocaña

1/1

Calle 13 No. 15 - 03 Piso 2. Edificio Cámara de Comercio .  
Tel. 5626105 e-mail. david.sistemas@camaraocana.com  
www.camaraocana.com  
Ocaña - Colombia



## Anexo C. Actividad económica

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0090	Rentistas de Capital solo personas Naturales
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
0112	Cultivo de arroz.
0113	Cultivo de hortalizas, raes y tubrculos.
0114	Cultivo de tabaco.
0115	Cultivo de plantas textiles.
0116	Produccion especializada de hortalizas y legumbres
0117	Produccion especializada de frutas, nueces, plantas bebestibles y especias
0118	Produccion agricola ncp en unidades especializadas
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
0122	Cultivo de pltano y banano.
0123	Cultivo de café.
0124	Cultivo de caña de azucar.
0125	Cultivo de flor de corte.
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
0128	Cultivo de especias y de plantas aromticas y medicinales.
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).
0140	Actividades de servicios, agricolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias
0141	Cr de ganado bovino y bufalino.
0142	Cr de caballos y otros equinos.
0143	Cr de ovejas y cabras.
0144	Cr de ganado porcino.
0145	Cr de aves de corral.
0149	Cr de otros animales n.c.p.
0150	Explotación mixta (agrola y pecuaria).
0161	Actividades de apoyo a la agricultura.
0162	Actividades de apoyo a la ganader.
0163	Actividades posteriores a la cosecha.
0164	Tratamiento de semillas para propagación.
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
0201	Silvicultura y explotacion de la madera
0202	Actividades de servicios relacionadas con la silvicultura y la extraccion de la madera
0210	Silvicultura y otras actividades forestales.
0220	Extracción de madera.
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.
0311	Pesca marina.
0312	Pesca de agua dulce.
0321	Acuicultura marina.
0322	Acuicultura de agua dulce.

0501	Pesca y cultivo de peces en criaderos y granjas piscícolas
0502	Actividades de servicios relacionadas con la pesca
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra).
0511	Actividades del comercio al por mayor a cambio de una retribución o contrata, intermediarios, corredores de productos básicos, subastadores y otros mayoristas cuya actividad consiste exclusiva o principalmente en poner en relación a comprador y vendedor o bien en realizar actos comerciales en nomb
0520	Extracción de carbón lignito.
0610	Extracción de petróleo crudo.
0620	Extracción de gas natural.
0710	Extracción de minerales de hierro.
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio.
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos.
0723	Extracción de minerales de nuel.
0729	Extracción de otros minerales metaleros no ferrosos n.c.p.
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caol y bentonitas.
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.
0892	Extracción de halita (sal).
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.
1010	Extracción y aglomeración de hulla (carbon de piedra)
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
1040	Elaboración de productos lácteos.
1051	Elaboración de productos de molinería.
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.
1061	Trilla de café.
1062	Descaféinado, tostión y molienda del café.
1063	Otros derivados del café.
1071	Elaboración y refinación de azúcar.
1072	Elaboración de panela.
1081	Elaboración de productos de panadería.
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farinceos similares.
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.
1110	Extracción de petróleo crudo y de gas natural

1120	Actividades de servicios relacionadas con la extraccion de petroleo y gas, excepto las actividades de prospeccion
1200	Elaboración de productos de tabaco.
1310	Extraccion del mineral de hierro
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.
1312	Tejeduría de productos textiles.
1313	Acabado de productos textiles.
1320	Extraccion de metales preciosos Extraccion de minerales metaliferos no ferrosos, excepto y metales preciosos
1331	Extraccion de minerales de niquel
1339	Extraccion de otros minerales metaliferos no ferrosos.excepto niquel
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.
1392	Confección de articulos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.
1399	Fabricación de otros articulos textiles n.c.p.
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
1411	Extraccion de piedra, arena y arcillas comunes
1412	Extraccion de yeso y anhidrita
1413	Extraccion de caolin, arcillas de uso industrial y bentonitas
1414	Extraccion de arenas y gravas siliceas
1415	Extraccion de caliza y dolomita
1420	Fabricación de articulos de piel.
1421	Extraccion de minerales para la fabricacion de abonos y productos quimicos
1422	Extraccion de halita (sal)
1430	Fabricación de articulos de punto y ganchillo.
1431	Extraccion de esmeraldas
1432	Extraccion de otras piedras preciosas y semipreciosas
1490	Extraccion de otros minerales no metalicos ncp
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teido de pieles.
1512	Fabricación de articulos de viaje, bolsos de mano y articulos similares elaborados en cuero, y fabricación de articulos de talabarter y guarnicioner.
1513	Fabricación de articulos de viaje, bolsos de mano y articulos similares; articulos de talabarter y guarnicioner elaborados en otros materiales.
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.
1523	Fabricación de partes del calzado.
1530	Elaboracion de productos lacteos
1541	Elaboracion de productos de molineria
1542	Elaboracion de almidones y de productos derivados del almidon
1543	Elaboracion de alimentos preparados para animales
1551	Elaboracion de productos de panaderia
1552	Elaboracion de macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farinaceos similares
1561	Trilla de cafe
1562	Descafeinado
1563	Tostion y molienda de cafe
1564	Elaboracion de otros derivados del cafe

1571	Fabricacion y refinacion de azucar
1572	Fabricacion de panela
1581	Elaboracion de cacao, chocolate y productos de confiteria
1589	Elaboracion de otros productos alimenticios ncp
1591	Destilacion, rectificacion y mezcla de bebidas alcoholicas, produccion de alcohol etilico a partir de sustancias fermentadas
1592	Elaboracion de bebidas fermentadas no destiladas
1593	Produccion de malta, elaboracion de cervezas y otras bebidas malteadas
1594	Elaboracion de bebidas no alcoholicas produccion de aguas minerales
1600	Fabricacion de productos de tabaco
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partulas y otros tableros y paneles.
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpinter y ebanister para la construcción.
1640	Fabricación de recipientes de madera.
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de articulos de corcho, cester y esparter.
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
1709	Fabricación de otros articulos de papel y cartón.
1710	Preparacion e hilatura de fibras textiles
1720	Tejedura de productos textiles
1730	Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de produccion
1741	Confeccion de articulos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir
1742	Fabricacion de tapices y alfombras para pisos
1743	Fabricacion de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes
1749	Fabricacion de otros articulos textiles ncp
1750	Fabricacion de tejidos y articulos de punto y ganchillo
1810	Fabricacion de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1811	Actividades de impresión.
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
1922	Actividad de mezcla de combustibles.
1923	Fabricacion de calzado de caucho, excepto el calzado deportivo
1924	Fabricacion de calzado de plastico, excepto el calzado deportivo
1925	Fabricacion de calzado deportivo, incluso el moldeado
1926	Fabricacion de partes de calzado
1929	Fabricacion de calzado ncp
1931	Fabricacion de articulos de viaje, bolsos de mano, y articulos similares elaborados en cuero fabricacion de articulos de talabarteria y guarnicioneria
1932	Fabricacion de articulos de viaje, bolsos de mano y articulos similares, elaborados en materiales sinteticos, plastico e imitaciones de cuero
1939	Fabricacion de articulos de viaje, bolsos de mano, y articulos similares elaborados con materiales ncp
2010	Aserrado, acepillado e impregnacion de la madera
2011	Fabricación de sustancias y productos quimicos básicos.

2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
2020	Fabricación de hojas de madera para enchapado fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.
2040	Fabricación de recipientes de madera
2090	Fabricación de otros productos de madera fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.
2101	Fabricación de pastas celulósicas papel y cartón
2102	Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón
2109	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho
2212	Reencauche de llantas usadas
2213	Edición de materiales grabados
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
2220	Actividades de impresión
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
2231	Arte, diseño y composición
2232	Fotomecánica y análogos
2233	Encuadernación
2234	Acabado o recubrimiento
2239	Otros servicios conexos n.c.p.
2240	Reproducción de materiales grabados
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
2321	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería
2322	Elaboración de productos derivados del petróleo, fuera de refinería
2330	Elaboración de combustible nuclear
2391	Fabricación de productos refractarios.
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.
2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos nitrogenados
2412	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2413	Fabricación de plásticos en formas primarias
2414	Fabricación de caucho sintético en formas primarias

2421	Industrias básicas de metales preciosos.
2422	Fabricacion de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresion
2423	Fabricacion de productos farmaceuticos, sustancias quimicas medicinales y botanicos
2424	Fabricacion de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir perfumes de tocador
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.
2430	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales
2431	Fundición de hierro y de acero.
2432	Fundición de metales no ferrosos.
2511	Fabricación de productos metalicos para uso estructural.
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
2519	Fabricacion de otros productos de caucho ncp
2520	Fabricación de armas y municiones.
2521	Fabricación de formas basicas de plastico
2529	Fabricacion de articulos de plastico ncp
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.
2593	Fabricación de articulos de cuchiller, herramientas de mano y articulos de ferreteria.
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.
2620	Fabricación de computadoras y de equipo perifrico.
2630	Fabricación de equipos de comunicación.
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.
2652	Fabricación de relojes.
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso mdico y terapeutico.
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotografico.
2680	Fabricación de medios magnticos y ópticos para almacenamiento de datos.
2691	Fabricacion de productos de ceramica no refractaria, para uso no estructural
2692	Fabricacion de productos de ceramica refractaria
2693	Fabricación de productos de arcilla y ceramica no refractaria, para uso estructural
2694	Fabricacion de cemento, cal y yeso
2695	Fabricacion de articulos de hormigon, cemento y yeso
2696	Corte, tallado y acabado de la piedra
2699	Fabricacion de otros productos minerales no metalicos ncp
2710	Industrias basicas de hierro y de acero
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía electrica..
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.
2721	Industrias basicas de metales preciosos
2729	Industrias basicas de otros metales no ferrosos
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.
2750	Fabricación de aparatos de uso domstico.

2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
2891	Forja, prensado, estampado y laminado de metal pulvimetalurgia
2892	Tratamiento y revestimiento de metales trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o por contrata
2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2899	Fabricación de otros productos elaborados de metal ncp
2910	Fabricación de vehículo automotores y sus motores.
2911	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
2912	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
2913	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
2914	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales
2915	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
2919	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general ncp
2920	Fabricación de carrocerías para vehículo automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
2921	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
2922	Fabricación de máquinas herramienta
2923	Fabricación de maquinaria para la metalurgia
2924	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción
2925	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
2926	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
2927	Fabricación de armas y municiones
2929	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial ncp
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículo automotores.
3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.
3040	Fabricación de vehículos militares de combate.
3091	Fabricación de motocicletas.

3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
3110	Fabricación de muebles.
3120	Fabricación de colchones y somieres.
3130	Fabricación de hilos y cables aislados
3140	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas
3150	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación
3190	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico ncp
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.
3330	Fabricación de relojes
3410	Fabricación de vehículos automotores y sus motores
3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores fabricación de remolques y semirremolques
3430	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores y para sus motores
3511	Generación de energía eléctrica.
3512	Transmisión de energía eléctrica.
3513	Distribución de energía eléctrica.
3514	Comercialización de energía eléctrica.
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
3591	Fabricación de motocicletas
3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados
3599	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte ncp
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.
3611	Fabricación de muebles para el hogar
3612	Fabricación de muebles para la oficina
3613	Fabricación de muebles para comercio y servicios
3614	Fabricación de colchones y somieres
3619	Fabricación de otros muebles ncp
3691	Fabricación de joyas y de artículos conexos
3692	Fabricación de instrumentos musicales
3693	Fabricación de artículos deportivos
3694	Fabricación de juegos y juguetes
3699	Otras industrias manufactureras ncp
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.



3710	Reciclaje de desperdicios y de desechos metalicos
3720	Reciclaje de desperdicios y desechos no metalicos
3811	Recolección de desechos no peligrosos.
3812	Recolección de desechos peligrosos.
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
3830	Recuperación de materiales.
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.
4010	Generacion, captacion, transmision y distribucion de energia electrica
4020	Fabricacion de gas distribucion de combustibles gaseosos por tuberias
4030	Suministro de vapor y agua caliente
4100	Captacion, depuracion y distribucion de agua
4111	Construcción de edificios residenciales.
4112	Construcción de edificios no residenciales.
4210	Construcción de carreteras y vs de ferrocarril.
4220	Construcción de proyectos de servicio público.
4290	Construcción de otras obras de ingenier civil.
4311	Demolición.
4312	Preparación del terreno.
4321	Instalaciones eléctricas.
4322	Instalaciones de fontaner, calefacción y aire acondicionado.
4329	Otras instalaciones especializadas.
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingenier civil.
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingenier civil.
4511	Comercio de vehículo automotores nuevos.
4512	Comercio de vehículo automotores usados.
4520	Mantenimiento y reparación de vehículo automotores.
4521	Construccion de edificaciones para uso residencial
4522	Construccion de edificaciones para uso no residencial
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículo automotores.
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.
4543	Trabajos de instalacion de equipos
4549	Otros trabajos de acondicionamiento
4551	Instalacion de vidrios y ventanas
4552	Trabajos de pintura y terminacion de muros y pisos
4559	Otros trabajos de terminacion y acabado
4560	Alquiler de equipo para construccion y demolicion dotado de operarios
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso domstico.
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.
4643	Comercio al por mayor de calzado.
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso domstico.

4645	Comercio al por mayor de productos farmacuticos, medicinales, cosmticos y de tocador.
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domsticos n.c.p.
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo perifrico y programas de informatica.
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrnicos y de telecomunicaciones.
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, luidos, gaseosos y productos conexos.
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metaleros.
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, articulos de ferreteria, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontaner y calefacción.
4664	Comercio al por mayor de productos quimicos básicos, cauchos y plasticos en formas primarias y productos quimicos de uso agropecuario.
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
4690	Comercio al por mayor no especializado.
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (veres en general), bebidas y tabaco.
4721	Comercio al por menor de productos agrolas para el consumo en establecimientos especializados.
4722	Comercio al por menor de leche, productos lacteos y huevos, en establecimientos especializados.
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículo automotores.
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos perifricos, programas de informatica y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.
4752	Comercio al por menor de articulos de ferreteria, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.
4754	Comercio al por menor de electrodomsticos y gasodomsticos de uso domstico, muebles y equipos de iluminación.
4755	Comercio al por menor de articulos y utensilios de uso domstico.
4759	Comercio al por menor de otros articulos domsticos en establecimientos especializados.
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y articulos de papeler y escritorio, en establecimientos especializados.
4762	Comercio al por menor de articulos deportivos, en establecimientos especializados.
4769	Comercio al por menor de otros articulos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye articulos de piel) en establecimientos especializados.
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y articulos de cuero y sucedneos del cuero en establecimientos especializados.

4773	Comercio al por menor de productos farmaceuticos y medicinales, cosmeticos y articulos de tocador en establecimientos especializados.
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.
4775	Comercio al por menor de articulos de segunda mano.
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.
4791	Comercio al por menor realizado a travs de internet.
4792	Comercio al por menor realizado a travs de casas de venta o por correo.
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.
4911	Transporte férreo de pasajeros.
4912	Transporte férreo de carga.
4921	Transporte de pasajeros.
4922	Transporte mixto.
4923	Transporte de carga por carretera.
4930	Transporte por tuberías.
5011	Transporte de pasajeros marimo y de cabotaje.
5012	Transporte de carga marimo y de cabotaje.
5020	Mantenimiento y reparacion de vehiculos automotores
5021	Transporte fluvial de pasajeros.
5022	Transporte fluvial de carga.
5030	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehiculos automotores
5040	Comercio, mantenimiento y reparacion de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
5051	Comercio al por menor de combustible para automotores
5052	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehiculos automotores
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.
5113	Comercio al por mayor a cambio de una retribucion o por contrata de productos manufacturados
5119	Comercio al por mayor a cambio de una retribucion o por contrata de productos ncp
5121	Transporte aéreo nacional de carga.
5122	Transporte aéreo internacional de carga.
5123	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales
5124	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y de animales vivos y sus productos
5125	Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto cafe trillado
5126	Comercio al por mayor de cafe trillado
5127	Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco
5131	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso domestico
5132	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y articulos elaborados en piel
5133	Comercio al por mayor de calzado
5134	Comercio al por mayor de aparatos, articulos y equipos de uso domestico
5135	Comercio al por mayor de productos farmaceuticos, medicinales, cosmeticos y de tocador
5136	Comercio al por mayor de equipos medicos y quirurgicos y de aparatos ortesicos y protesicos
5137	Comercio al por mayor de papel y carton, productos de papel y carton
5139	Comercio al por mayor de otros productos de consumo ncp
5141	Comercio al por mayor de materiales de construccion, ferreteria y vidrio

5142	Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos
5151	Comercio al por mayor de combustibles solidos, liquidos, gaseosos y productos conexos
5152	Comercio al por mayor de metales y minerales metaliferos en formas primarias
5153	Comercio al por mayor de productos quimicos basicos, plasticos y caucho en formas primarias y productos quimicos de uso agropecuario
5154	Comercio al por mayor de fibras textiles
5155	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje
5159	Comercio al por mayor de otros productos intermedios ncp
5161	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, mineria, construccion y la industria
5162	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehiculos automotores y motocicletas
5163	Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informatica
5169	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo ncp
5170	Mantenimiento y reparacion de maquinaria y equipo
5190	Comercio al por mayor de productos diversos ncp
5210	Almacenamiento y depósito.
5211	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco
5219	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco
5221	Actividades de estaciones, vs y servicios complementarios para el transporte terrestre.
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acutico.
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegacion area y dems actividades conexas al transporte aéreo.
5224	Manipulación de carga.
5225	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
5229	Otras actividades complementarias al transporte.
5231	Comercio al por menor de productos farmaceuticos, medicinales y odontologicos, articulos de perfumeria, cosmeticos y de tocador, en establecimientos especializados
5232	Comercio al por menor de productos textiles, en establecimientos especializados
5233	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye articulos de piel), en establecimientos especializados
5234	Comercio al por menor de todo tipo de calzado, articulos de cuero y sucedaneos del cuero, en establecimientos especializados
5235	Comercio al por menor de electrodomesticos, en establecimientos especializados
5236	Comercio al por menor de muebles para el hogar, en establecimientos especializados
5237	Comercio al por menor de equipo y articulos de uso domestico diferentes de electrodomesticos y muebles para el hogar, en establecimientos especializados
5239	Comercio al por menor de productos nuevos de consumo domestico ncp, en establecimientos especializados
5241	Comercio al por menor de materiales de construccion, articulos de ferreteria, cerrajeria y productos de vidrio, excepto pinturas en, establecimientos especializados
5242	Comercio al por menor de pinturas, en establecimientos especializados
5243	Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de computador, en establecimientos especializados
5244	Comercio al por menor de libros, periodicos, materiales y articulos de papeleria y escritorio, en establecimientos especializados
5245	Comercio al por menor de equipo fotografico, en establecimientos especializados
5246	Comercio al por menor de equipo optico y de precision, en establecimientos especializados
5249	Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo ncp, en establecimientos especializados
5251	Comercio al por menor de articulos usados, en establecimientos especializados

5252	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas
5261	Comercio al por menor a través de casas de venta por correo
5262	Comercio al por menor en puestos móviles
5269	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos
5271	Reparación de efectos personales
5272	Reparación de enseres domésticos
5310	Actividades postales nacionales.
5320	Actividades de mensajería.
5511	Alojamiento en hoteles.
5512	Alojamiento en apartahoteles.
5513	Alojamiento en centros vacacionales.
5514	Alojamiento rural.
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
5521	Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes
5522	Expendio a la mesa de comidas preparadas en cafeterías
5523	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes
5524	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías
5529	Otros tipos de expendio ncp de alimentos preparados
5530	Servicio por horas
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5621	Catering para eventos.
5629	Actividades de otros servicios de comidas.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
5811	Edición de libros.
5812	Edición de directorios y listas de correo.
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.
5819	Otros trabajos de edición.
5820	Edición de programas de informática (software).
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.
6021	Transporte urbano colectivo regular de pasajeros
6022	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros
6023	Transporte internacional colectivo regular de pasajeros

6031	Transporte no regular individual de pasajeros
6032	Transporte colectivo no regular de pasajeros
6039	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros ncp
6041	Transporte municipal de carga, por carretera
6042	Transporte intermunicipal de carga, por carretera
6043	Transporte internacional de carga, por carretera
6044	Alquiler de vehiculos de carga con conductor
6050	Transporte por tuberias
6110	Actividades de telecomunicaciones almblicas.
6111	Transporte maritimo internacional
6112	Transporte maritimo de cabotaje
6120	Actividades de telecomunicaciones inalmblicas.
6130	Actividades de telecomunicación satelital.
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informticos (planificación, analisis, diseño, programación, pruebas).
6202	Actividades de consultor informatica y actividades de administración de instalaciones informaticas.
6209	Otras actividades de tecnolgs de información y actividades de servicios informticos.
6211	Transporte regular nacional de pasajeros, por via aerea
6212	Transporte regular nacional de carga, por via aerea
6213	Transporte regular internacional de pasajeros, por via aerea
6214	Transporte regular internacional de carga, por via aerea
6220	Transporte no regular, por via aerea
6310	Manipulacion de carga
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.
6312	Portales web.
6320	Almacenamiento y deposito
6331	Actividades de estaciones de transporte terrestre
6332	Actividades de estaciones de transporte acuatico
6333	Actividades de aeropuertos
6339	Otras actividades complementarias del transporte
6340	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas ncp
6390	Actividades de otras agencias de transporte
6391	Actividades de agencias de noticias.
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.
6411	Banco Central.
6412	Bancos comerciales.
6421	Actividades de las corporaciones financieras.
6422	Actividades de las compas de financiamiento.
6423	Banca de segundo piso.
6424	Actividades de las cooperativas financieras.
6426	Servicios relacionados con las telecomunicaciones
6429	Otros servicios de telecomunicaciones
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.
6432	Fondos de cesants.
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.

6493	Actividades de compra de cartera o factoring.
6494	Otras actividades de distribución de fondos.
6495	Instituciones especiales oficiales.
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.
6511	Seguros generales.
6512	Seguros de vida.
6513	Reaseguros.
6514	Capitalización.
6515	Actividades de las compañías de financiamiento comercial
6516	Actividades de las cooperativas de grado superior de carácter financiero
6519	Otros tipos de intermediación monetaria ncp
6521	Servicios de seguros sociales de salud.
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).
6532	Régimen de ahorro individual (RAI).
6591	Arrendamiento financiero (leasing)
6592	Actividades de las sociedades de fiducia
6593	Actividades de las cooperativas financieras y fondos de empleados
6594	Actividades de las sociedades de capitalización
6595	Actividades de compra de cartera (factoring)
6596	Otros tipos de crédito
6599	Otros tipos de intermediación financiera ncp
6601	Planes de seguros generales
6602	Planes de seguros de vida
6603	Planes de reaseguros
6604	Planes de pensiones y cesantías
6611	Administración de mercados financieros.
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.
6614	Actividades de las casas de cambio.
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares
6630	Actividades de administración de fondos.
6711	Administración de mercados financieros
6712	Actividades de las bolsas de valores
6713	Actividades de comisionistas y corredores de valores
6714	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores
6715	Actividades de las casas de cambio
6716	Profesionales compra y venta de divisas en efectivo y de cheques de viajero
6719	Actividades auxiliares de la administración financiera ncp
6721	Actividades auxiliares de los seguros
6722	Actividades auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.

6910	Actividades jurídicas.
6920	Actividades de contabilidad, tenedur de libros, auditor financiera y asesor tributaria.
7010	Actividades de administración empresarial.
7020	Actividades de consultar de gestión.
7110	Actividades de arquitectura e ingenier y otras actividades conexas de consultor técnica.
7111	Alquiler de equipo de transporte terrestre
7112	Alquiler de equipo de transporte acuatico
7113	Alquiler de equipo de transporte aereo
7120	Ensayos y anlisis tcnicos.
7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construccion y de ingenieria civil
7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
7129	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo ncp
7130	Alquiler de efectos personales y enseres domesticos ncp
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingenier.
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
7230	Procesamiento de datos
7240	Actividades relacionadas con bases de datos
7250	Mantenimiento y reparacion de maquinaria de oficina, contabilidad e informatica
7290	Otras actividades de informatica
7310	Publicidad.
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
7410	Actividades especializadas de diseño.
7411	Actividades jurídicas
7412	Actividades de contabilidad, teneduria de libros y auditoria, asesoramiento en materia de impuestos
7413	Investigacion de mercados y realizacion de encuestas de opinion publica
7414	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestion
7420	Actividades de fotografia.
7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento tecnico
7422	Ensayos y analisis tecnicos
7430	Publicidad
7490	Otras actividades profesionales, cienticas y técnicas n.c.p.
7491	Obtencion y suministro de personal
7492	Actividades de investigacion y seguridad
7493	Actividades de limpieza de edificios
7494	Actividades de fotografia
7495	Actividades de envase y empaque
7499	Otras actividades empresariales ncp
7500	Actividades veterinarias.
7511	Actividades legislativas de la administracion publica en general
7512	Actividades ejecutivas de la administracion publica en general
7513	Regulacion de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social
7514	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad economica
7515	Actividades auxiliares de servicios para la administracion publica en general
7521	Relaciones exteriores



7522	Actividades de defensa
7523	Actividades de la justicia
7524	Actividades de la policia y proteccion civil
7530	Actividades de seguridad social de afiliacion obligatoria
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículo automotores.
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.
7722	Alquiler de videos y discos.
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domsticos n.c.p.
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.
7810	Actividades de agencias de empleo.
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.
7911	Actividades de las agencias de viaje.
7912	Actividades de operadores turticos.
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.
8010	Actividades de seguridad privada.
8011	Educacion preescolar
8012	Educacion basica primaria
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.
8021	Educacion basica secundaria
8022	Educacion media
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.
8041	Establecimientos que prestan el servicio de educacion preescolar y basica primaria
8042	Establecimientos que prestan el servicio de educacion preescolar y basica (basica primaria y basica secundaria)
8043	Establecimientos que prestan el servicio de educacion preescolar, basica (basica primaria y basica secundaria ) y media
8044	Establecimientos que prestan el servicio de educacion basica (basica primaria y basica secundaria)
8045	Establecimientos que prestan el servicio de educacion basica (basica primaria y basica secundaria) y media
8046	Establecimientos que prestan el servicio de educacion basica secundaria y media
8050	Educacion superior
8060	Educacion no formal
8090	Otros tipos de educación
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.
8121	Limpieza general interior de edificios.
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.
8292	Actividades de envase y empaque.
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

8411	Actividades legislativas de la administración pública.
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales.y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.
8415	Actividades de los otros órganos de control.
8421	Relaciones exteriores.
8422	Actividades de defensa.
8423	Orden público y actividades de seguridad.
8424	Administración de justicia.
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.
8511	Educación de la primera infancia.
8512	Educación preescolar.
8513	Educación básica primaria.
8514	Actividades de apoyo diagnóstico
8515	Actividades de apoyo terapéutico
8519	Otras actividades relacionadas con la salud humana
8520	Actividades veterinarias
8521	Educación básica secundaria.
8522	Educación media académica.
8523	Educación media técnica y de formación laboral.
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.
8531	Servicios sociales con alojamiento
8532	Servicios sociales sin alojamiento
8541	Educación técnica profesional.
8542	Educación tecnológica.
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.
8544	Educación de universidades.
8551	Formación académica no formal.
8552	Enseñanza deportiva y recreativa.
8553	Enseñanza cultural.
8559	Otros tipos de educación n.c.p.
8560	Actividades de apoyo a la educación.
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.
8622	Actividades de la práctica odontológica.
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.
8692	Actividades de apoyo terapéutico.
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.

9000	Eliminacion de desperdicios, y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
9001	Creación literaria.
9002	Creación musical.
9003	Creación teatral.
9004	Creación audiovisual.
9005	Artes plásticas y visuales.
9006	Actividades teatrales.
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.
9111	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
9112	Actividades de organizaciones profesionales
9120	Actividades de sindicatos
9191	Actividades de organizaciones religiosas
9192	Actividades de organizaciones políticas
9199	Actividades de otras organizaciones ncp
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9211	Producción y distribución de filmes y videocintas
9212	Exhibición de filmes y videocintas
9213	Actividades de radio y televisión
9214	Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas
9219	Otras actividades de entretenimiento ncp
9220	Actividades de agencias de noticias
9231	Actividades de bibliotecas y archivos
9232	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos
9233	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales
9241	Actividades Deportivas
9242	Actividades de juegos de azar
9249	Otras actividades de esparcimiento
9301	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco
9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9303	Pompas funebres y actividades conexas
9309	Otras actividades de servicios ncp
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9312	Actividades de clubes deportivos.
9319	Otras actividades deportivas.
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores
9412	Actividades de asociaciones profesionales
9420	Actividades de sindicatos de empleados.
9491	Actividades de asociaciones religiosas.
9492	Actividades de asociaciones policas.
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.

9500	Hogares privados con servicio domestico
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo perifrico.
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domsticos y de jardiner.
9523	Reparación de calzado y articulos de cuero.
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.